



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO - ICADE

**INCIDENCIA DE LAS REDES SOCIALES EN LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES**

La Regulación de la Libertad de Expresión en Plataformas Digitales

Autor: Luis Ignacio Belzuz Carretero

5º E-5

Derecho Constitucional

Tutor: Francisco Valiente Martínez

Madrid,

Junio 2021

RESUMEN

El advenimiento de la era digital ha sido un momento decisivo en la historia de la humanidad. La manera de las sociedades de interactuar sufre un cambio considerable con la aparición de un mundo virtual paralelo, que se convierte en parte inherente de nuestro quehacer diario. Cabe entonces preguntarse el efecto que este cambio puede tener en la efectividad y protección de nuestros derechos fundamentales. Donde antes había un estado de derecho, ahora hay una gran empresa tecnológica que atesora mayor poder e influencia que la mayoría de entidades políticas a lo largo de la historia. En el ejercicio de su libertad de empresa, estas personas jurídicas regulan los canales y plataformas mediante los cuales vivimos nuestras vidas virtuales según una serie de criterios. Sin embargo, el posible desajuste entre la configuración de los derechos en Internet y fuera de él puede suponer un alarmante retroceso en las libertades humanas.

Palabras clave: Libertad de expresión, Sección 230, Safe Tech Act, Transparency in Technology Act, Ley de Mercados Digitales, Ley de Servicios Digitales, Carta de Derechos Digitales.

ABSTRACT

The advent of the digital age has been a watershed moment in the history of humankind. Interaction amongst societies permanently changed with the emergence on an online reality that became a core element in our daily lives. Such a drastic change has an effect on the protection of our fundamental rights. Where before there was the rule of law, now there is a company that holds more power than most of political entities through history. These corporations regulate the platforms through which we live our online lives. However, the possible misalignment between our rights in the physical and digital world could turn into an unsettling setback on our human freedoms.

Key words: Freedom of speech, Sectionn 230, Safe Tech Act, Transparency in Technology Act, Digital Markets Act, Digital Services Act, Charter of Digital Rights.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. REGULACIÓN DE INTERNET	6
2.1 REGULACIÓN EN ESTADOS UNIDOS	6
2.2 REGULACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA	9
2.3 TITULARIDAD DEL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ...	12
3. CENTRALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES	13
4. POSIBLES SESGOS EN LA MODERACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS	15
4.1 CASO NEW YORK POST.....	17
4.1.1 Hechos	17
4.1.2 Implicaciones jurídicas	19
4.1.3 Conclusión.....	21
4.2 CASO @realDonaldTrump	21
4.2.1 Hechos	21
4.2.2 Implicaciones jurídicas	24
4.2.3 Conclusión.....	27
4.3 CASO PARLER	27
4.3.1 Hechos	27
4.3.2 Implicaciones jurídicas	28
4.3.3 Conclusión.....	29
5. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN MARCHA	30
5.1 TRANSPARENCY IN TECHNOLOGY ACT	30
5.2 SAFE TECH ACT	31
5.3 PROPUESTAS UE	33
5.3.1 Ley de Mercados Digitales	33
5.3.2 Ley de Servicios Digitales.....	35

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

5.4	PROPUESTAS PRIVADAS	38
5.4.1	Facebook.....	39
5.4.2	Twitter	42
5.4.3	Alphabet	43
5.5	CARTA DE DERECHOS DIGITALES.....	45
6.	CONCLUSIONES	46
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	50
7.1	LEGISLACIÓN	50
7.2	JURISPRUEDENCIA	51
7.3	OBRAS DOCTRINALES	52
7.4	RECURSOS DE INTERNET	53

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

The best test of truth is the power of the thought to get itself accepted in the competition of the market (...) we should be eternally vigilant against attempts to check the expression of opinions that we loathe and believe to be fraught with death¹

- Oliver Wendell Holmes Jr

1. INTRODUCCIÓN

La organización y los límites del poder son cuestiones primordiales en el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho. Dentro de las herramientas utilizadas para este fin, el derecho fundamental a la libertad de expresión permite a los seres humanos articular las conclusiones de su fuero interno sin temor a represalias. Como animales políticos que somos, interpretamos la realidad en base a narrativas, la habilidad de participar, influir, oponernos y aportar a estas narrativas no es solo un acto de libertad, sino una asertiva expresión de voluntad.

A lo largo de la historia moderna, las amenazas a la libertad de expresión han tenido su origen en poderes públicos ambiciosos por extender su injerencia, consecuentemente, este derecho se ha ido configurando ante estas instituciones. Sin embargo, el nacimiento de Internet y el advenimiento de la era digital, en la que la realidad material convive con una virtual, igual de relevante en el desarrollo de nuestras vidas, ha abierto nuevas vías en la comunicación humana.

En Internet, los mensajes pueden tener una repercusión difícilmente alcanzable en el mundo no virtual. Sin embargo, el optimismo generalizado ante las nuevas posibilidades que esta realidad ofrece ha dado paso a una profunda preocupación por el poder que han acumulado los dueños de este foro. Ni en sus más desenfundadas fantasías podrían los papas, reyes, emperadores y caudillos de la antigüedad haber soñado con controlar la cantidad de información que se encuentra en las manos de las grandes empresas tecnológicas.

Estas entidades tienen la capacidad de moderar el contenido que se publica en sus plataformas, lo que les otorga un control del tráfico de la información online. Este control

¹ Abrams v. United States, 250 U.S. 616 (1919)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

también tiene incidencia en los derechos fundamentales de los usuarios. Si la capacidad de un usuario de publicar en la plataforma se restringe, se impide que su mensaje alcance potencialmente a un gran número de personas, con un efecto mucho mayor a la prohibición de comunicar ese mismo mensaje en la vía pública.

Ante esta coyuntura, es oportuno plantearse si la protección de los derechos fundamentales en estas plataformas tiene la misma efectividad que en un entorno no virtual. Este es el problema que pretende abordar el presente trabajo: dilucidar si existe un desajuste entre la protección de la libertad de expresión entre el medio online y el material y, en caso de haberlo, la conveniencia de las diferentes propuestas para tratar de enmendarlo.

Es de rigor aclarar algunos conceptos clave. Por plataformas o gigantes tecnológicos, se hará referencia a las personas jurídicas detrás de las principales redes sociales y servicios digitales, como mercados online o servicios de *cloud hosting*²: Alphabet Inc., Amazon.com Inc., Apple Inc., Facebook Inc. y Twitter Inc. Se prestará especial atención a aquellas que operen redes sociales, siendo estas YouTube (Alphabet Inc.), Facebook (Facebook Inc.) y Twitter (Twitter Inc.).

La moderación de contenido se entenderá como la “práctica basada en la revisión, evaluación, categorización, aprobación y eliminación de contenidos online de acuerdo a unas normas establecidas”³. Esta moderación puede ser proactiva, si la inicia la plataforma, o reactiva, si tiene lugar tras una denuncia de otro usuario. También puede ser manual, cuando la realiza un trabajador encargado de monitorizar el contenido; automatizada, si tiene lugar mediante programas diseñados con tal fin; o híbrida, cuando tanto la herramienta tecnológica como el trabajador están involucrados en el proceso⁴. Finalmente, la moderación puede tener varios grados de intensidad, desde la retirada del contenido y la suspensión de la cuenta de quien lo publique, a la reducción de su difusión

² El cloud hosting es un servicio de alojamiento de webs que utiliza varios servidores en lugar de uno solo, garantizando mayor flexibilidad, seguridad y menores tiempos de carga.

³ Juan Alberto Valdés, “La Libertad de Expresión Ante la Sociedad Algorítmica: una Mirada al Problema de la Moderación de Contenidos Online, *Cátedra José María Cervelló AJ8-259* (disponible en: <https://catedracervello.ie.edu/project/14a-convocatoria/>; última consulta 17/06/2021)

⁴ *Ibid* pg 4

en la plataforma o la inclusión de advertencias antes de visualizarlo⁵. Las normas que regulan la moderación interna de las plataformas, junto con otros elementos de la relación entre el usuario y la plataforma son los conocidos como Términos y Condiciones de Servicio, que tienen carácter contractual⁶.

Para dar respuesta al objeto de este trabajo, primero se analizará el marco normativo que regula Internet, tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea y la titularidad de la libertad de expresión en las redes sociales. Esto permitirá no solo una mejor aproximación a la materia, sino también la comprensión de la diferencia de enfoque entre los dos sistemas. A continuación, se estudiará las particularidades del funcionamiento de estas grandes empresas tecnológicas en el mercado y cómo la interconectividad que ofrecen hace que necesariamente se centralice una gran cantidad de tráfico y usuarios en pocas entidades. Posteriormente se realizará un estudio de varios casos relevantes para observar cómo las principales plataformas han optado por moderar el contenido y comprobar si esta ha sido congruente con los límites a la libertad de expresión. Finalmente, se procederá a una explicación de las propuestas normativas más recientes para dar solución al problema.

2. REGULACIÓN DE INTERNET

2.1 REGULACIÓN EN ESTADOS UNIDOS

Pocos textos legislativos han tenido tanto impacto como la Telecommunications Act de 1996, en concreto las 26 palabras de la Sección 230 en su Título V, denominado Communications Decency Act (CDA en adelante)⁷.

La relevancia de este documento exige un breve repaso de su historia. La Sección 230 nace de la necesidad de actualizar la normativa sobre responsabilidad al nuevo panorama que crea la llegada de Internet.

Antes de Internet, un distribuidor de contenido (como una librería) era responsable del mismo solo cuando conocía o tenía motivos para conocer el carácter ilegal del

⁵ *Id*

⁶ *Ibid* pg 5

⁷ Telecommunications Act of 1996. Public Law 104-104-FEB- 8, 1996.

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

mismo. La diferencia fundamental con la llegada de internet en los 90 es el abismo entre la cantidad de contenido que pasa por una librería o quiosco y la publicada en un portal web. Resultaría ilógico exigir a una plataforma en internet con millones de usuarios la misma capacidad de moderar y revisar el contenido publicado por terceras personas que se espera de una pequeña librería.

Los casos de CompuServe⁸ y Prodigy⁹ ilustran esta problemática durante los primeros años de internet. El portal CompuServe optó por no moderar su contenido, mientras que Prodigy se involucró más en un intento por posicionarse como una página familiar, estableciendo normativas internas y contratando a moderadores¹⁰.

Como era inevitable, ambas plataformas fueron denunciadas por difamación debido al contenido publicado en ellas por terceras personas.

En el caso de CompuServe, un juez federal de Nueva York decidió archivar el caso, al considerar que era el equivalente de una librería on-line y que al no tener conocimiento de los posibles actos ilícitos (por la cantidad de información publicada y por no entrar a moderarlo) no podía ser responsable.

El caso de Prodigy tuvo un resultado diferente, un juez estatal de Nueva York estableció en 1995 que no gozaba de la protección de una publicación porque había optado claramente por moderar y controlar el contenido, motivo por el cual tendría la misma responsabilidad que los autores del contenido difamatorio.

Estos procesos parecían indicar que lo más adecuado para cualquier página web era ignorar el contenido que se publicaba en ellas. Sin embargo, durante mediados de la década de los 90 un fenómeno comienza a preocupar a la sociedad americana: la

⁸ CompuServe, Incorporated, Plaintiff-appellant, v. Richard S. Patterson, Individually, and Flashpointdevelopment, Defendants-appellees, 89 F.3d 1257 (6th Cir. 1996)

⁹ Stratton Oakmont, INC. And Daniel Pouroush v. Prodigy Services Company, a Partnership of Joint Venture with IBM Corporation and Sears-Roebuck & Company, “John Doe” and “Mary Doe”. Supreme Court, Nassau County, New York, Trial IAS Part 34. May 24, 1995.

¹⁰ Koseff, Jeff, “What’s in a Name? Quite a Bit, If You’re Talking About Section 230”, *Lawfare*, 19/12/2019 (disponible en: <https://www.lawfareblog.com/whats-name-quite-bit-if-youre-talking-about-section-230>; última consulta 24/03/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

pornografía en Internet. El resultado del caso Prodigy desincentivaba a cualquier administrador de páginas webs controlar y bloquear contenido pornográfico¹¹.

La reacción del Congreso no tardó en llegar, cuando los congresistas Chris Cox (Republicano de California) y Ron Wyden (Demócrata de Oregon) introdujeron un proyecto de ley titulado *Internet Freedom and Family Empowerment Act*.

Aportaba dos medidas principales: en primer lugar, limitar la responsabilidad de las plataformas por publicaciones de terceros y en segundo lugar eliminar la responsabilidad por moderar en buena fe contenidos considerados obscenos o excesivamente violentos, independientemente de que estuviesen constitucionalmente protegidos¹². El objetivo de los congresistas era evitar involucrar al estado en el crecimiento de Internet para fomentar su desarrollo e incentivar el uso de tecnologías de filtro y bloqueo por los usuarios.

Paralelamente, la Casa de Representantes introdujo la CDA en febrero de 1995, la cual incluía un enfoque radicalmente diferente, con penas de prisión para los responsables de difundir material indecente a menores. Esto generó una fuerte reacción por parte de diferentes asociaciones, las cuales argumentaban que suponía un límite excesivo a la libertad de expresión de la Primera Enmienda.

Tras un largo debate, la Casa de Representantes, con 420 votos a favor y 4 en contra, decidió incluir un híbrido entre la CDA y el *Internet Freedom and Family Empowerment Act* en la versión final de la Telecommunications Act (todo bajo el título de CDA).

Tras la firma de la Telecommunications Act por el Presidente Bill Clinton en 1996, los proveedores de Internet no tardaron en plantear que sería prácticamente imposible poder moderar todo el contenido para evitar que material obsceno llegase a menores. La disputa llegó al Tribunal Supremos en el caso *Reno v. American Civil Liberties Union* de 1997¹³, en el que el Tribunal concluyó que “con el fin de impedir que los menores accedan a un contenido dañino, la CDA suprime efectivamente una gran cantidad de contenidos al que los adultos tienen el derecho constitucional de acceder”.

¹¹ *Id*

¹² *Id*

¹³ *Reno v. American Civil Liberties Union*, 521 U.S. 844 (1997)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Consecuentemente, gran parte de la original CDA fue eliminada, sin embargo, los elementos que provenían del proyecto de Cox y Wyden sobrevivieron bajo el título de *Sección 230 of the Communications Decency Act*. De esta manera nace lo que los estudiosos del asunto han bautizado como las veintiséis palabras que crearon Internet:

“No provider or user of an interactive computer service shall be treated as the publisher or speaker of any information provided by another information content provider”.

Los efectos de esta nueva regulación no tardaron en reflejarse en la jurisprudencia. En el caso *Zeran v. American Online Inc*¹⁴, la corte estableció que la Sección 230 nacía con la intención de promover la moderación de contenido o autorregulación, protegiendo a las plataformas de las consecuencias que sufrió Prodigy. Con la Sección 230, las plataformas no solo están exentas del contenido publicado en ellas, sino que tienen un incentivo para filtrarlo y moderarlo¹⁵.

2.2 REGULACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

El primer texto a comentar es la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de información, en particular el comercio electrónico. En sus arts. 13 y 14 se establece que los prestadores de servicio no pueden ser responsables por el almacenamiento o difusión del contenido de sus usuarios, cumpliéndose una serie de condiciones, y el art. 15 impone a los Estados miembros la prohibición de obligar a los prestadores de servicios a realizar una supervisión general del contenido.

Otra Directiva relevante es la 2002/21/CE sobre un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, modificada por la Directiva 2009/140/CE y el Reglamento n.º 544/2009. En el punto 3, letra e) y en el punto 8, letra d), se reflejan los objetivos de la regulación europea en cuanto a Internet: la necesidad de mantener la apertura de internet al mismo tiempo que se garantiza que continuará ofreciendo servicios de gran calidad en un marco que promueve y respeta los derechos

¹⁴ *Zeran v. American Online, Inc.*, 129 F.3d 327 (4th Cir. 1997)

¹⁵ Keats, D. y Wittes, B, *The Internet Will Not Break: Denying Bad Samaritans § 230 Immunity*, *Fordham Law Review*, 2017, Vol. 86, Issue 2, Art. 3, pp. 401-423.

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de empresa (...) junto con la invitación a los Estados a “promover el carácter abierto y neutral de internet como objetivo de sus políticas”¹⁶.

El objetivo de la regulación en la Unión Europea es garantizar la “neutralidad de la red”. Este concepto, según el Dictamen sobre la neutralidad de la Red del Supervisor Europea de Protección de Datos, trata sobre “si deben permitirse a los proveedores de servicios de internet que limiten, filtren o bloqueen el acceso a internet o que puedan afectar de otro modo su funcionamiento”.

El Supervisor se preocupó por las implicaciones en la confidencialidad y la intimidad de los usuarios que podía tener la inspección del tráfico en internet. Respecto a eso, consideró suficiente “interpretar, aplicar y reforzar de forma adecuada el marco legislativo vigente para garantizar que se cumplía el derecho a la confidencialidad y, en general, la protección de datos y la intimidad de los particulares”¹⁷.

Sin embargo, siguen siendo necesarias modificaciones legislativas, motivo por el cual el Supervisor realizó una serie de recomendaciones detalladas a continuación.

Los proveedores de servicios de Internet deberían poder aplicar políticas de gestión del tráfico, como la limitación de la congestión, pero estas medidas precisarán de un consentimiento libre, explícito e informado por parte de los usuarios que ha de manifestarse mediante una acción positiva. Adicionalmente, estas medidas de gestión han de ser proporcionales.¹⁸

La proporcionalidad implica que, en supuestos específicos, puede prescindirse del consentimiento del usuario, como en casos de seguridad. Esto abre un debate importante

¹⁶ Rodríguez Prieto, Rafael, “De la “neutralidad” a la “imparcialidad” en la red. Un análisis crítico de la política de la UE sobre internet y algunas propuestas de mejora”, *Cuadernos Europeos de Deusto* núm 57/2017, pg 3 (disponible en: <https://ced.revistas.deusto.es/article/view/1356/1615>; última consulta 24/03/2021)

¹⁷ *Ibid* pg 8

¹⁸ *Id*

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

sobre el equilibrio entre seguridad y libertad en internet, que sin embargo se encuentra fuera del objeto del presente trabajo.¹⁹

Las propuestas del Supervisor se recogieron en el Reglamento 2015/2120 citado anteriormente, norma que fue seguida por una serie de directrices aprobadas en 2016 por el Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (BERC por sus siglas en inglés) orientadas a los reguladores nacionales.

El art. 3.3 del Reglamento establece que “Los proveedores de servicios de acceso a internet tratarán todo el tráfico de manera equitativa cuando presten servicios de acceso a internet, sin discriminación, restricción o interferencia, e independientemente del emisor y el receptor, el contenido al que se accede o que se distribuye, las aplicaciones o servicios utilizados o prestados, o el equipo terminal empleado”.

En definitiva, tanto el Reglamento como las directrices tienen como objetivo garantizar una efectiva neutralidad de la red.

El Reglamento permite, sin embargo, la existencia de servicios especializados en el art. 3.5. Nace así el *zero rating*, la capacidad de los proveedores de Internet de permitir el consumo gratuito de algunas aplicaciones, mientras cobran más por otras.

La justificación es la optimización de ciertos servicios por motivos técnicos, no comerciales²⁰. Esto podría incidir en la neutralidad de la red, ya que se genera un incentivo económico a consumir aquellas aplicaciones a las que se les aplica la tasa cero²¹.

Finalmente, otra Directiva relevante es la 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital.

En su artículo 17.9 establece que los Estados miembros dispondrán que los prestadores de servicios para compartir contenido en línea (como pueden ser las redes sociales), establezcan mecanismos de reclamación y recurso ágiles y eficaces ante la

¹⁹ *Ibid* pg 9

²⁰ European Commission Website, Digital single market (disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/open-internet-net-neutrality>; última consulta 24/03/2021)

²¹ Rodríguez Prieto, Rafael, *Op. Cit.* Pg 14

inhabilitación del acceso a obras u otras prestaciones cargadas por ellos o sobre su retirada²². Se trata en definitiva de una garantía adicional ante el poder moderador de la plataforma.

2.3 TITULARIDAD DEL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El titular es aquella persona física o jurídica a la que le están atribuidos determinados derechos²³. En cuanto a la libertad de expresión y su regulación en la red, es fundamental determinar quien ostenta su titularidad.

Tal y como explica Valiente Martínez²⁴, el conflicto surge cuando en el tráfico online choca la libertad de expresión con de los usuarios de las plataformas con las normas internas de las plataformas. Estas plataformas son personas jurídicas que también tienen reconocido el derecho a la libertad de expresión²⁵ en nuestro ordenamiento. Esto va en línea con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que en el artículo 34²⁶ reconoce la legitimación procesal activa de personas jurídicas y físicas, reconociéndolas como titulares. Cabe añadir que nuestro Tribunal Constitucional en la Sentencia 18/1984, de 7 de febrero estableció que la titularidad de los derechos fundamentales y de las libertades públicas no existe solo en relación con los poderes públicos (instituciones que no son titulares de estos derechos²⁷), ya que no puede entenderse en un Estado social de Derecho que el titular no lo sea en la vida social. La conclusión de este razonamiento es que los

²² Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019L0790&from=ES>)

²³ “Titular”, *Diccionario panhispánico del español jurídico* (disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/titular>; última consulta 14/06/2021)

²⁴ Francisco Valiente, “La Libertad de Expresión en las Redes: Titulares, Límites y su Ejercicio en el Mundo Online”, *Cátedra José María Cervelló AJ8-260* (disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/54026/XIV%20Premio%20Cervell%C3%B3%20Accesit%20-%20Publicaci%C3%B3n2.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>; última consulta 17/06/2021)

²⁵ De Montalvo Jääskeläinen, F., “Los derechos y libertades públicas (II)”, Álvarez Vélez, M.I., *Lecciones de Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pg 406.

²⁶ Convenio Europeo de Derechos Humanos (disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

²⁷ González Rivas, J.J., “El derecho al honor de las personas jurídicas ante los potenciales excesos de la libertad de expresión”, *Anuario de Derecho Canónico*, núm. 6, 2018, pp. 59-79.

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

titulares pueden defender sus derechos fundamentales cualquier afrenta, provenga o no de un poder público.

En Estados Unidos, sin embargo, el ordenamiento jurídico no ofrece una protección tan horizontal como en Europa.

En primer lugar, no se otorga la misma consideración a las personas jurídicas. La Corte Suprema de los Estados Unidos estableció en el caso *Dartmouth College v. Woodward*²⁸ que las corporaciones son “un ser artificial, invisible, intangible y que existe solo en la ley” (*an artificial being, invisible, intangible, and existing only in contemplation of the law*). Dos siglos más tarde, en *Citizens United v. FEC* la Corte reconoció que las corporaciones pueden tener un discurso político, cuya limitación por parte de poderes públicos ha de estar sometida a un estricto escrutinio que obliga a estos poderes a probar que la restricción persigue un interés legítimo y está ajustada a ese fin, limitando el discurso el mínimo posible²⁹.

En segundo lugar, la formulación de la Primera Enmienda que protege la libertad de expresión se centra en limitar el poder del Congreso de injerir en la misma³⁰. Por lo tanto, la protección de la libertad de expresión existe ante los poderes públicos, y no ante otros entes, como una red social, que en ejercicio de su libertad establece unas normas de conducta internas que el usuario acepta al registrarse.

En el contexto de una red social, al tratarse de una corporación y no de un poder público, las salvaguardas de la libertad de expresión incluidas en la Primera Enmienda no aplicarían a los usuarios y la corporación está facultada para moderar su propio contenido³¹.

3. CENTRALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES

²⁸ *Trustees of Dartmouth Coll. v. Woodward*, 17 U.S. 518 (1819), Pg US 636

²⁹ *Citizens United v. Federal Election Comm'n*, 558 U.S. 310 (2010)

³⁰ “*Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.*”

³¹ Philips, A., “No, Twitter is not violating Trump’s freedom of speech”, *The Washington Post*, 29/05/2020 (disponible en: <https://www.washingtonpost.com/politics/2020/05/29/no-twitter-did-not-violate-trumps-freedom-speech/>; última consulta 17/06/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Uno de los pocos aspectos incontrovertidos en la discusión sobre todo lo relacionado con los gigantes tecnológicos es su gran influencia y poder.

De las seis empresas más grandes del mundo por capitalización de mercado, cinco puestos corresponden a los gigantes tecnológicos Microsoft (1.359 billones de dólares), Apple (1.285,5 millones de dólares), Amazon (1.233,4 millones de dólares), Alphabet (919,3 millones de dólares) y Facebook (583,7 millones de dólares)³².

En cuanto a usuarios, en enero de 2020 Facebook contaba con 2.449 millones de usuarios, YouTube con 2.000 millones, Whatsapp con 1.600 millones, Facebook Messenger con 1.300 millones, Wechat con 1.151 millones, Instagram con 1.000 millones y Tik Tok con 800 millones³³.

Estos datos hacen que el público y los medios se refieran constantemente a las plataformas y empresas tecnológicas como monopolios, con su consecuente acepción negativa³⁴. No es de extrañar, para poder igualar el volumen de negocio de estos gigantes en el sector, es necesaria una infraestructura, economías de escala, acceso a multitud de datos, reconocimiento de marca y capacidad para invertir en investigación y desarrollo, todos elementos que crean una difícil de superar barrera de entrada.

Sin embargo, en el sector tecnológico ya ha habido empresas dominantes, y no por ello han sido invulnerables. Algunos autores comparan el dominio de los cinco gigantes con el de empresas como Kodak, IBM, Nokia o la red social MySpace³⁵. Todos ellos perdieron su posición dominante por no adaptarse a tendencias disruptivas, algo que podría volver a suceder.

³² M. Szmigiera, “Biggest companies in the world by market capitalization 2020”, *Statista* (disponible en: <https://www.statista.com/statistics/263264/top-companies-in-the-world-by-market-capitalization/>; última consulta 13/04/2021)

³³ Simon, Kemp, “Digital 2020: 3.8 billion people use social media”, *We are social* (disponible en

³⁴ Bourne, Ryan, “Is This Time Different? Schumpeter, the Tech Giants, and Monopoly Fatalism”, *Cato Institute* (disponible en: <https://www.cato.org/publications/policy-analysis/time-different-schumpeter-tech-giants-monopoly-fatalism>; última consulta 13/04/2021)

³⁵ *Ibid*

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Que estas empresas sean más o menos estables no es el objeto de estudio de este trabajo y ni siquiera es relevante para el mismo. Lo que interesa es entender la magnitud de poder que tiene estas plataformas para analizar su incidencia en derechos fundamentales. Independientemente de que Facebook o Amazon puedan llegar a ser sustituidos por empresas emergentes, no podemos imaginar el mundo sin un Facebook o Amazon, traduciendo la expresión inglesa, el genio no puede volver a la lámpara. Las empresas que desarrollen ese papel serán dominantes y centralizarán la actividad.

Las ventajas que ofrece una red social o un mercado online surgen de que la mayoría de los usuarios utilizan las mismas plataformas. La interconexión se genera porque se utiliza el mismo medio. Solo existe un foro online y por eso se convierte en un lugar de encuentro, de interacción, de intercambio, de conflicto o cualquier otro resultado de la relación masiva entre seres humanos. Si hubiese cientos o miles de plataformas, sería lo equivalente a tener cientos o miles de foros, automáticamente perderían la ventaja de poder encontrar a todo y a todos en el mismo lugar.

En definitiva, es necesario aceptar que la llegada de estas plataformas ha creado unas necesidades a las que solo puede responder una empresa dominante. El problema estará en cómo regular a estas empresas para poder garantizar los derechos fundamentales de sus usuarios, ya que como se verá a continuación, los peligros son tan grandes como los beneficios.

4. POSIBLES SESGOS EN LA MODERACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ya definió a las redes sociales como la nueva “plaza pública moderna” hasta el punto en que “un portal web permite tener acceso a las vías más poderosas para expresar la voz, convirtiendo a cada ciudadano en un pregonero con un alcance superior al de cualquier tribuna”³⁶. Esta plaza sin embargo es propiedad de una empresa, la cual ejerce sobre ella sus propias normas y condiciones, como si de

³⁶ Packingham v. North Carolina, 582 U.S. (2017)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

un establecimiento se tratase. Evidentemente, el gran interés público en juego hace que esta realidad requiera una regulación especial.

Hasta el momento, la regulación de contenidos en la red se rige según lo expuesto anteriormente: se intenta que los derechos que son efectivos en el mundo material lo sean también en el virtual. Esta visión resulta insuficiente cuando se trata la libertad de expresión, ya que pese a ser plataformas privadas, de facto se han convertido en un foro público. Limitar la libertad de expresión mediante, por ejemplo, la retirada de contenido limita la capacidad del usuario de poder expresarse con mucha más intensidad que si se le prohibiese transmitir ese mismo contenido en la vía pública. El propio Mark Zuckerberg reconoce este peligro cuando afirma que las redes sociales no pueden convertirse en los árbitros de la verdad³⁷

Esto no solo afecta a la libertad de expresión. Pensemos en mercados online como Amazon o servicios financieros como PayPal. Prohibir a un usuario el uso de los mismos podría equipararse a prohibir la entrada en un supermercado o cerrar una cuenta bancaria porque su titular ha incurrido en discurso del odio.

La máxima expresión de este poder tuvo lugar cuando el 8 de enero de 2021 cuando Twitter suspendió indefinidamente la cuenta del Presidente de los Estados Unidos Donald Trump³⁸, al entender que éste había incitado en un tweet a las masas para que asaltasen el Capitolio. Existían precedentes, ya que la plataforma había puesto numerosas advertencias en los tweets del Presidente sobre fraude electoral, alertando de que esas afirmaciones no estaban contrastadas por los datos.

Incluso antes de este evento, el excesivo poder estas redes sociales y una percepción de un sesgo ideológico a la hora de censurar contenido llamaron la atención del Congreso de los Estados Unidos, que el 29 de octubre de 2020 convocó a los CEO de Facebook

³⁷ Fernandez, M., “Mark Zuckerberg: Social networks should not be the arbiter of truth”, *Axios*, 28/05/2020 (disponible en: <https://www.axios.com/mark-zuckerberg-fact-check-twitter-facebook-0e3d9e92-00cd-4467-9ac8-bc50d4f8800e.html>; última consulta 17/06/2021)

³⁸ “Permanent suspensión of @realDonaldTrump”, *Twitter Inc.* (disponible en: https://blog.twitter.com/en_us/topics/company/2020/suspension.html; última consulta 13/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

(Mark Zuckerberg), Alphabet (Sundar Pichai) y Twitter (Jack Dorsey) para que compareciesen en una comisión sobre la Sección 230.

Aunque Pichai y Dorsey no se pronunciaron claramente, Zuckerberg afirmó que las reformas tenían que estar orientadas hacia fomentar la transparencia de los sistemas de filtro de las plataformas, como la publicación de los procesos de moderación de contenido, de los algoritmos o un proceso sencillo para apelar las decisiones³⁹.

Años antes en 2018, ante una sesión conjunta de las comisiones de Comercio y Justicia, Zuckerberg fue llamado a comparecer en relación al uso de datos de sus usuarios por la empresa Cambridge Analytica en las elecciones presidenciales de 2016. Ante una pregunta del Senador Ted Cruz, Zuckerberg afirmó que Silicon Valley es un lugar “extremadamente progresista”⁴⁰. Esta realidad trae a la luz la siguiente cuestión: por bien intencionadas que estén las plataformas en su moderación de contenido, si los límites del mismo se tratan internamente, ¿podría existir el peligro de un sesgo generalizado?

A continuación se analizarán una serie de casos donde las plataformas retiraron contenido de usuarios o cesaron en la prestación de servicios. El objetivo de este estudio será entender si existe un desajuste en las restricciones de la libertad de expresión entre las plataformas y la realidad. Los casos escogidos tratan de discurso político durante y después de la turbulenta campaña electoral a la Presidencia de los Estados Unidos en 2020. Al gozar este tipo de discurso de una protección reforzada, los ejemplos permitirán clarificar hasta que punto la limitación es diferente, incluso tratándose de ese tipo de expresión, en esas circunstancias.

4.1 CASO NEW YORK POST

4.1.1 Hechos

³⁹ “The CEOs Senate Testimony Transcript October 28”, *Rev* (disponible en: <https://www.rev.com/blog/transcripts/tech-ceos-senate-testimony-transcript-october-28>; última consulta 13/04/2021)

⁴⁰ “Senator Ted Cruz grills Mark Zuckerberg on political bias”, *CBS News* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OXiy-JphmV4>; última consulta 13/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Para los defensores de que estas plataformas tienen un claro sesgo ideológico, uno de los mayores ejemplos fue el caso del periódico New York Post. El 14 de octubre de 2020 publicó una noticia en su portada en la que se acusaba a Hunter Biden, hijo del entonces candidato del Partido Demócrata a las Elecciones Presidenciales de 2020 Joe Biden, de haber utilizado la influencia de su padre en negocios con una empresa ucraniana⁴¹. La noticia publica un correo enviado por Vadym Pozharski, un consejero en la junta de la empresa energética ucraniana Burisma, en abril de 2015 en el que agradece a Hunter Biden, que a su vez era director del consejo de administración, haberle introducido a su padre. Es importante recordar que en 2015 Joe Biden era Vicepresidente de los Estados Unidos.

La noticia continúa explicando como ocho meses después del mencionado correo, el Vicepresidente presionó a las autoridades ucranianas para que cesasen al Fiscal General Viktor Shokin amenazando con no enviar un billón de dólares en ayuda. Shokin tenía planeado comenzar una investigación contra Burma y su consejo de administración, incluido Hunter Biden.

El New York Post reconoce que la información fue extraída de un MacBook Pro abandonado en una tienda de reparaciones de Delaware, al que había tenido acceso Rudy Giuliani, el abogado personal de Donald Trump.

El mismo 14 de octubre de 2020, Twitter limitó la difusión de la noticia prohibiendo al New York Post y a cualquier usuario twittearla⁴². Cuando los usuarios lo intentaban, aparecía un mensaje de error en el que se explicaba que no se podía proceder a la solicitud porque el contenido había sido identificado como potencialmente dañino. La justificación dada por Twitter es que la información se había obtenido por medios ilícitos equiparables a un hackeo, y por lo tanto iba en contra de sus normas de comunidad. A los 16 días modificó su política y permitió la difusión de la noticia.

⁴¹ Emma-Jo Morris y Gabrielle Fonrouge, “Smoking-gun email reveals how Hunter Biden introduced Ukrainian businessman to VP dad”, *New York Post* (disponible en: <https://nypost.com/2020/10/14/email-reveals-how-hunter-biden-introduced-ukrainian-biz-man-to-dad/>; última consulta 26/04/2021)

⁴² Shannon Bond, “Facebook And Twitter Limit Sharing “New York Post” Story About Joe Biden”, *National Public Radio* (disponible en: <https://www.npr.org/2020/10/14/923766097/facebook-and-twitter-limit-sharing-new-york-post-story-about-joe-biden>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Este hecho tuvo lugar en medio de la campaña electoral por la Presidencia de los Estados Unidos de 2020, en la que las acusaciones hacia la familia Biden de tráfico de influencias en China y Ucrania jugó un papel relevante⁴³. Fue una campaña notoriamente mediática y polarizada, que culminó en las elecciones con mayor participación de la historia del país y con un resultado igual de polémico.

Semanas después de la noticia y del bloqueo de su difusión, tuvo lugar la comisión del Congreso sobre la Sección 230 a la que se ha hecho mención previamente, en la que el Senador Republicano Ted Cruz tuvo la oportunidad de preguntar al CEO de Twitter, Jack Dorsey sobre esta cuestión. Dorsey se defendió explicando que la noticia iba en contra de la política de Twitter sobre material hackeado, ya que no quedaba claro el método mediante el cual se había obtenido y que no quería que Twitter se convirtiese en una plataforma de distribución de este tipo de material⁴⁴.

4.1.2 Implicaciones jurídicas

Varios derechos entran en conflicto en el caso analizado. Por un lado, Twitter en ejercicio de su libertad de empresa, crea una normativa interna que prohíbe la difusión de material hackeado⁴⁵. Esta normativa va en línea con la doctrina de los frutos del árbol envenenado, que hace inadmisibles una prueba cuando esta deriva de otra que fue obtenida ilícitamente⁴⁶. Esta doctrina nace en *Silverthorne Lumber Co. v. United States*⁴⁷, donde la Corte Suprema rechazó la validez de documentos obtenidos tras un registro ilícito en las oficinas de Silverthorne Lumber, junto con cualquier acto derivado de la obtención de esos documentos, como la copia de los mismos. La metáfora del árbol envenenado se formula por primera vez en *Nardone v. United States*⁴⁸, cuando la Corte reconoce el derecho de la defensa de demostrar que la base de las pretensiones de la contraparte son

⁴³ “Hunter Biden: What was he doing in China and Ukraine?”, *BBC News* (disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-54553132>; última consulta 26/04/2021)

⁴⁴ “Twitter CEO Jack Dorsey’s Senate hearing testimony in 18 minutes (supercut)”, *CNET* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dCb9ABk-BVk>; última consulta 26/04/2021)

⁴⁵ “Distribution of hacked materials policy”, *Twitter* (disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/hacked-materials>; última consulta 17/06/2021)

⁴⁶ “Fruit of the Poisonous Tree”, *Cornell Law School* (disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/fruit_of_the_poisonous_tree; última consulta 17/06/2021)

⁴⁷ *Silverthorne Lumber Co., Inc. v. United States*, 251 U.S. 385 (1920)

⁴⁸ *Nardone v. United States*, 308 U.S. 338 (1939)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

fruto de un árbol envenenado. Finalmente, otro caso relevante para entender esta doctrina es *Wong Sun v. United States*⁴⁹. La Corte no solo aplica la doctrina del fruto del árbol envenenado, sino que establece su excepción, al formular que, una vez establecida la ilicitud de la primera prueba, es necesario analizar si la obtención de la prueba posterior es consecuencia directa de la primera, o si se obtiene por medios suficientemente distintos como para purgar la mácula original.

Ante la normativa interna de Twitter, cuyo objetivo es evitar las repercusiones de un acto ilícito, se encuentra el derecho a recibir información de la ciudadanía. La libertad de expresión en Estados Unidos se configura como un derecho negativo que pretende proteger al ciudadano de la injerencia de los poderes públicos. Sin embargo, esta libertad también tiene una configuración en la que el foco no es la capacidad del ciudadano de expresarse libremente, sino de recibir información libremente⁵⁰, algo a lo que la Corte Suprema se refiere como derecho a recibir información⁵¹. Aunque la clasificación del derecho a recibir información como principio constitucional derivado de la Primera Enmienda es discutido⁵², si es evidente que un público informado es un presupuesto necesario para el correcto funcionamiento de un sistema democrático.

También es pacífica la doctrina que sitúa la protección del discurso político, entendido como discurso afectado al comportamiento del gobierno y del poder público en sentido lato⁵³, como foco de la Primera Enmienda. La jurisprudencia ha sido consistente en este aspecto, protegiendo al discurso político de intervención estatal, ya sea en forma de restricciones o acciones civiles y penales⁵⁴.

La historia cubierta por el *New York Post* cae claramente en la categoría de discurso político, realidad cuyo impacto y relevancia es mayor teniendo en cuenta que trata un

⁴⁹ *Wong Sun v. United States*, 371 U.S. 471 (1963)

⁵⁰ Kennedy, J., “The Right to Receive Information: The Current State of the Doctrine and the Best Application for the Future”, *Seton Hall Law Review*, Vol. 35: pg 789

⁵¹ *Id*

⁵² *Id*

⁵³ BeVier, L.R., “An Informed Public, an Informing Press: The Search for a Constitutional Principle”, *California Law Review*, Vol. 68:482, pg 485

⁵⁴ *Ibid* pg 486

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

punto controvertido en medio de una intensa campaña electoral, que como ya se ha comentado, culminó con la mayor participación en la historia de Estados Unidos.

En primer lugar, nunca queda probado que el origen del material sea ilícito, el mismo Dorsey testifica que la noticia se retiró debido a que el origen no quedaba claro⁵⁵, pero nunca se demuestra razonablemente que su obtención fuese ilícita, prueba de ello la rectificación de Twitter. Pero incluso si se acepta que el origen del material es ilícito, la capacidad del público americano de conformar su propia opinión y emitir un voto libre e informado es presupuesto para el correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico y de los derechos que protege, cabe plantearse que bien jurídico protegido merece considerarse prioritario. El propio Twitter reconoce la certeza de esta afirmación, al establecer criterios diferentes de moderación cuando se trata de cuentas de personajes públicos, en pro del interés general⁵⁶.

4.1.3 Conclusión

Al tratarse Twitter de una empresa privada y no de un ente público, la información publicada en la plataforma no goza de la misma protección. Sin embargo, el alcance de Twitter es ampliamente superior al de cualquier medio tradicional, la retirada de contenido de la plataforma en campaña electoral tiene efectos análogos en el mejor de los casos, y mucho mayores en el peor, a la censura estatal de un periódico. Una interpretación teleológica del sentido de la norma hace evidente este peligroso desajuste y llama, en pro de la efectividad de los derechos fundamentales, a enmendarlo.

4.2 CASO @realDonaldTrump

4.2.1 Hechos

⁵⁵ “Senator Ted Cruz grills Twitter CEO Jack Dorsey on limiting the New York Post’s Twitter account”, *CNBC Television* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pM2rNiVOblc&t=162s>; última consulta 17/06/2021)

⁵⁶ “About public-interest exceptions on Twitter”, Twitter (disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/public-interest#:~:text=Hateful%20conduct%3A%20You%20may%20not,%2C%20disability%2C%20or%20serious%20disease>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

El desencuentro entre el Presidente Donald Trump y Twitter que provocó la eliminación de su cuenta no fue exclusivo a los eventos del asalto al Capitolio.

La primavera de 2020 fue notoria en Estados Unidos por la serie de protestas masivas en respuesta a la muerte de George Floyd a manos del agente de policía Derek Chauvin. Este evento, grabado en vídeo, provocó una reacción en todo el país contra la desigualdad racial y la violencia policial. Un sector consideró que las protestas, que causaron 25 muertos⁵⁷ y más de un billón de dólares en daños materiales⁵⁸ se habían desviado de una causa legítima y se habían transformado en actos vandálicos.

Donald Trump enfatizó esta postura en un tweet el 29 de mayo en el que, haciendo referencia a la violencia en las manifestaciones, decía:

“Estos delincuentes están deshonrando la memoria de George Floyd, no permitiré que esto suceda. Acabo de hablar con el Gobernador Tim Waltz y le he dicho que el Ejército está con él hasta el final. Cualquier complicación y asumiremos el control, pero cuando el saqueo comienza, empiezan los tiroteos. ¡Muchas gracias!”

Twitter consideró que el mensaje, especialmente la última frase, iba en contra de su política contra la glorificación de la violencia y ocultó el tweet⁵⁹. Cuando se trata de una figura pública, Twitter ponderará si borrar el tweet o si mantenerlo en pro del interés público, pero con una advertencia en la que especifica que el tweet va en contra de las normas internas contra glorificación de la violencia⁶⁰, como sucedió en este caso.

Este no fue la última intervención de Twitter en las publicaciones del Presidente. Las elecciones presidenciales el 4 de noviembre de 2020 estuvieron marcadas por la participación más alta de la historia del país, el gran número de votos por correo y el

⁵⁷ Lois Beckett, “At least 25 Americans were killed during protests and political unrest in 2020”, *The Guardian* (disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2020/oct/31/americans-killed-protests-political-unrest-acted>; última consulta 26/04/2021)

⁵⁸ Jennifer A. Kingson, “Exclusive: \$1 billion-plus riot damage is most expensive in insurance history”, *Axios* (disponible en: <https://www.axios.com/riots-cost-property-damage-276c9bcc-a455-4067-b06a-66f9db4cea9c.html>; última consulta 26/04/2021)

⁵⁹ “Twitter hides tweets from Trump and White House account for ‘glorifying violence’”, *Sky News* (disponible en: <https://news.sky.com/story/george-floyd-death-twitter-flags-trump-post-when-the-looting-starts-the-shooting-starts-for-glorifying-violence-11996666>; última consulta 26/04/2021)

⁶⁰ *Op Cit* “About public-interest exceptions on Twitter”

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

controvertido resultado. Trump estuvo liderando al inicio del conteo, con márgenes de victoria importantes en estados como Florida. Sin embargo, cuando se empezaron a contabilizar los votos por correo, el resultado fue favorable para el candidato demócrata Joe Biden. El conteo de los votos por correo duró semanas, durante este tiempo el equipo de Donald Trump trabajó sin éxito en los tribunales y fuera de ellos para defender que había ganado las elecciones y que el voto por correo había sido fraudulento⁶¹.

Trump declaró en un tweet que había ganado en Pensilvania, Georgia, Carolina del Norte y Michigan, donde los votos por correo todavía se estaban contabilizando. Twitter añadió una advertencia al mensaje en la que decía que las fuentes oficiales no habían confirmado esa información⁶². La empresa hizo lo mismo con tweets similares del hijo del Presidente, Eric Trump, y la Secretaria de Prensa de la Casa Blanca, Kayleigh McEnany. Twitter y Facebook pusieron advertencias similares en cualquier tweet o comentario que afirmase la victoria de Trump o defendiese la postura de fraude electoral.

Joe Biden fue declarado el ganador de las elecciones, sin embargo, el equipo de Trump seguía cuestionando el resultado en varias batallas legales. A partir de mediados de noviembre las advertencias de Twitter en los tweets de Trump pasaron a decir directamente que el resultado oficial era otro⁶³.

Twitter modificó su normativa interna, añadiendo una sección sobre integridad cívica, en la que se comprometía a luchar contra la manipulación de los procesos cívicos, como la difusión de contenido que evite la participación en elecciones o los datos falsos sobre las mismas⁶⁴.

⁶¹ Ann Gerhart, "Election results under attack: Here are the facts", *The Washington Post* (disponible en: <https://www.washingtonpost.com/elections/interactive/2020/election-integrity/>; última consulta 26/04/2021)

⁶² Megan Graham y Salvador Rodriguez, "Twitter and Facebook race to label a slew of posts making false election claims before all votes counted", *CNBC* (disponible en: <https://www.cnbc.com/2020/11/04/twitter-and-facebook-label-trump-posts-claiming-election-stolen.html>); última consulta 26/04/2021)

⁶³ Isabella Jibilian, "Twitter slaps new label on Trump's tweets that falsely claim to have won the election", *INSIDER* (disponible en: <https://www.businessinsider.com/twitter-2020-election-label-trump-false-i-won-the-election-2020-11>); última consulta 26/04/2021)

⁶⁴ "Civic integrity policy", *Twitter* (disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/election-integrity-policy>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Independientemente de la postura que se tenga en este controvertido asunto, se trata de un caso en el que una empresa privada unilateralmente realiza un juicio de valor y limita el alcance de una opinión política, antes de que la veracidad o falsedad de esa afirmación se dilucidase en un tribunal.

Como se ha adelantado anteriormente, la culminación de esta tensión tuvo lugar con la expulsión permanente del otrora Presidente de Twitter el 8 de enero de 2021, después de que la controversia de las elecciones terminase con un histórico asalto al Capitolio de los manifestantes pro Trump.

Según Twitter, dos tweets de Trump sellaron la decisión. En el primero, defendía que a sus 75 millones de votantes no se les faltaría el respeto de ninguna manera, en el segundo, confirmaba que no asistiría a la inauguración de Joe Biden. Twitter argumentó que ambas afirmaciones contribuían a deslegitimar el resultado, provocar violencia y evitar una pacífica transición de poder⁶⁵.

4.2.2 Implicaciones jurídicas

Hay dos cuestiones a resolver en este punto. En primer lugar, las pretensiones de Trump sobre fraude electoral y, en segundo lugar, si existe un nexo causal entre el discurso de Trump previo a la marcha sobre el Capitolio y la violencia que tuvo lugar posteriormente.

Sobre el primer punto, asumiendo que toda la narrativa alrededor del fraude electoral es falaz, ¿están los hechos falsos protegidos por la libertad de expresión? Bien, según la Corte Suprema en *Gertz v. Robert Welch Inc*⁶⁶, las afirmaciones falsas no tienen valor constitucional. La mentira, ya sea intencionada o negligente, no enriquece el debate sobre asuntos públicos y pertenece a la categoría de los desatinos, que no son una parte esencial de la exposición de las ideas. Su insignificante valor y utilidad en el camino hacia la verdad se ve ampliamente sobrepasado por el interés social en el orden y la moralidad⁶⁷.

⁶⁵ *Op Cit* “Permanent suspension of @realDonaldTrump”

⁶⁶ *Gertz v. Robert Welch, Inc.*, 418 U.S. 323 (1974)

⁶⁷ *Chaplinsky v. New Hampshire*, 315 U. S. 568, 315 U. S. 572 (1942)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Sin embargo, existe un relevante riesgo de poner en peligro discurso relevantes por castigar una falsedad⁶⁸. Este complicado balance se resuelve en *New York Times Co. v. Sullivan*⁶⁹. El periódico *New York Times* publicó en 1960 un anuncio pagado dos asociaciones (*Committee to Defend Martin Luther King y Struggle for Freedom in the South*) que pedía fondos para la defensa legal de Martin Luther King Jr. En el anuncio se denunciaba la actuación de la policía en Montgomery, Alabama, incluyendo varias falsedades sobre la actuación de las fuerzas de seguridad, como la cantidad de veces que Martin Luther King Jr. había sido detenido. El comisionado de la policía en Montgomery, L.B. Sullivan, demandó al periódico por difamación.

La Corte, citando otros casos, recuerda que la habilidad de expresarse libremente, aunque no siempre con buen gusto, sobre las instituciones públicas, es un preciado privilegio americano⁷⁰; que la discusión pública es un deber político, principio fundamental del sistema americano⁷¹; y la importancia del compromiso nacional con la defensa del robusto, abierto y desinhibido debate sobre asuntos de interés público, sabiendo que este puede manifestarse en acusaciones cáusticas o desagradables hacia el poder público y sus representantes⁷².

Se resalta cómo el anuncio es una expresión de uno de los asuntos públicos más relevantes de la época, mereciendo una protección constitucional y que las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, por lo que hay que permitir un margen para proteger la libertad de expresión.

La narrativa promovida por Donald Trump sobre el fraude electoral es un asunto de interés público que trata preocupaciones compartidas por un gran número de ciudadanos. La valoración sobre la falsedad o veracidad de sus postulados no ha de interferir con la legitimidad de los mismos. Si así fuese, el debate público sobre asuntos de interés general se vería innecesariamente coartado y existiría el peligro de no tener discusiones relevantes y enriquecedoras. La etiquetación y la reducción de la difusión de mensajes que defiendan

⁶⁸ Volokh, E., *The First Amendment and related statutes: problems, cases, and policy arguments*, Foundation Press Thomson West, Nueva York, 2008, pg 55-56

⁶⁹ *New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964)

⁷⁰ *Bridges v. California*, 314 U.S. 252 (1941)

⁷¹ *Whitney v. California*, 274 U. S. 357, 274 U. S. 375-376

⁷² *Op Cit New York Times Co. v. Sullivan*

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

la postura del fraude electoral condiciona a la ciudadanía y crea un debate asimétrico en el que las ideas no compiten en igualdad de condiciones.

En cuanto al segundo punto, resulta oportuno estudiar la incitación como límite a la libertad de expresión.

La principal referencia bajo la cual juzgar si una expresión incita o no al uso de la violencia se establece en *Schenk v. United States*⁷³, donde la Corte resuelve que si las palabras son de tal naturaleza y se expresan de tal manera que provoquen un peligro claro y presente, no se encuentran amparadas por la Primera Enmienda. El criterio se vuelve más específico en *Brandenburg v. Ohio*⁷⁴: la expresión ha de incitar inminentemente actos ilegales. La apología de esos actos, sin embargo, si está protegida por la libertad de expresión.

Lo relevante es analizar si los tweets de Trump cumplen con estos criterios. Es necesario hacer una distinción entre los tweets y el discurso pronunciado antes del asalto al Capitolio.

El discurso pronunciado por Trump es ambiguo en cuanto a la incitación a la violencia. Hay frases que parecen insinuar algún tipo de acción, como *“If your don’t fight like hell you’re not going to have a country anymore”*, mientras que otras indican un camino legítimo: *“Peacefully and patriotically make your voices heard”*.

Sin embargo, los tweets por los que Twitter suspendió la cuenta fueron publicados dos días después y difícilmente cumplen con los criterios establecidos.

“The 75,000,000 great American Patriots who voted for me, AMERICA FIRST, and MAKE AMERICA GREAT AGAIN, will have a GIANT VOICE long into the future. They will not be disrespected or treated unfairly in any way, shape or form!!!”

“To all of those who have asked, I will not be going to the Inauguration on January 20th.”

⁷³ *Schenk v. United States*, 249 U.S. 47 (1919)

⁷⁴ *Brandenburg v. Ohio*, 395 U.S. 444 (1969)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Según Twitter, es necesario analizarlos en el contexto de los eventos del 6 de enero. En primer lugar, esto asume una probada conexión entre el discurso de Trump y la violencia posterior, pero incluso si este nexo estuviese probado, los límites a la libertad de expresión han de ser lo menos restrictivos posibles. El hecho de que un discurso sobrepase los límites, no implica que cualquier discurso por parte de esa persona se convierta en ilegítimo.

4.2.3 Conclusión

Una vez más, la expresión virtual se ve sometida a mayor restricción y la aparición de un nuevo foro reduce la efectividad de las garantías del ordenamiento. En este caso concreto resulta preocupante la doble sanción en la libertad de expresión y cómo ante la sospecha de sobrepasar los límites en un discurso, se limita toda la capacidad de expresión.

4.3 CASO PARLER

4.3.1 Hechos

¿Qué sucede cuando Twitter expulsa a un Presidente de los Estados Unidos con millones de leales adeptos de la plataforma? Una migración masiva.

La dirección de este éxodo fue hacia Parler, una red social que durante un tiempo se había definido como un paraíso de la libertad de expresión, alejada de las supuestamente sesgadas políticas de los gigantes tecnológicos⁷⁵, algo que había atraído a numerosas figuras de la derecha americana⁷⁶.

Cuando Twitter comenzó a incluir advertencias en los tweets de Trump tras la noche electoral, esta aplicación llegó a estar en el puesto más alto de la lista de aplicaciones

⁷⁵ “The world’s town square”, *Parler* (disponible en: <https://parler.com/auth/access>; última consulta 26/04/2021)

⁷⁶ Shannon Bond, “Conservatives Flock To Mercer-Funded Parler, Claim Censorship on Facebook And Twitter”, *National Public Radio* (disponible en: <https://www.npr.org/2020/11/14/934833214/conservatives-flock-to-mercer-funded-parler-claim-censorship-on-facebook-and-twi>; última consulta 26/04/2021)

descargadas de la App Store, llegando hasta las 200.000 descargas diarias⁷⁷. Sin embargo, el éxito fue fugaz para esta plataforma, ya que tras las protestas del Capitolio, Apple y Google retiraron la aplicación de sus tiendas y Amazon Web Services⁷⁸ suspendió sus servicios de cloud hosting el 11 de enero de 2021.

Amazon Web Services envió una carta al Chief Policy Officer de Parler, Amy Peikoff el domingo 10 de enero de 2021 explicando que habían detectado 98 publicaciones que claramente incitaban a la violencia, llegando a la conclusión de que la política de moderación de Parler no era suficientemente eficaz como para cumplir con los términos de Amazon Web Services. La carta concluye diciendo que Amazon Web Services respeta la identidad política de Parler, pero que no puede ofrecer sus servicios a un cliente incapaz de identificar y retirar contenido que incite a la violencia.

Apple había retirado poco tiempo antes la aplicación de la App Store, defendiendo una vez más que las políticas de moderación de Parler eran insuficientes y que las incitaciones a la violencia iban en contra del punto 1.1 de su normativa contra Objectionable Content⁷⁹. Ese mismo viernes Google había tomado medidas similares eliminando la aplicación de la Google Play Store por el mismo motivo.

Tras endurecer sus normas de moderación, Apple permitió el retorno de Parler a la App Store el 14 de abril de 2021⁸⁰.

4.3.2 Implicaciones jurídicas

Recordemos en este punto los casos de CompuServe y Prodigy, en los que se castigó a la plataforma que decidía moderar su contenido y resultó ser más beneficioso no entrar a filtrar las publicaciones. Esos casos, entre otras realidades, contribuyeron a la creación

⁷⁷ Jonathan Shieber, “Parler jumps to No.1 on App Store after Facebook and Twitter ban Trump”, *TechCrunch* (disponible en: <https://techcrunch.com/2021/01/09/parler-jumps-to-no-1-on-app-store-after-facebook-and-twitter-bans/>; última consulta 26/04/2021)

⁷⁸ Brian Fung, “Parler has now been booted by Amazon, Apple and Google”, *CNN Business* (disponible en: <https://edition.cnn.com/2021/01/09/tech/parler-suspended-apple-app-store/index.html>; última consulta 26/04/2021)

⁷⁹ “App Store Review Guidelines”, *Apple* (disponible en: <https://developer.apple.com/app-store/review/guidelines/>; última consulta 26/04/2021)

⁸⁰ Ben Collins, “Apple reinstates Parler all, stans by initial ban”, *NBC News* (disponible en: <https://www.nbcnews.com/tech/tech-news/apple-reinstates-parler-app-stands-initial-ban-rcna713>, última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

de la Sección 230, en la que se exime a la plataforma de responsabilidad por las publicaciones de terceros.

Sin embargo, la realidad cuando empresas privadas actúan como la nueva plaza pública es radicalmente diferente. Sin acceso al proveedor de servicios web más grande del mundo o a las dos principales tiendas online para aplicaciones, es imposible estar presente en la plaza pública virtual. Sin importar el contenido de la Sección 230, estas plataformas dominantes exigen un control que excede el previsto en la Telecommunications Decency Act, haciendo que de facto esta norma sea ineficaz y que 98 ejemplos de discurso potencialmente dañino en una plataforma con millones de publicaciones sean suficientes para retirarla del foro, con efectos equivalentes al de una prohibición por sentencia judicial.

4.3.3 Conclusión

Por lo persuasivos que puedan resultar estos eventos, la realidad es mucho menos clara. Un estudio publicado por el NYU Stern Center for Business and Human Rights argumenta como las acusaciones hacia estas plataformas de estar sesgadas carecen de fundamento. Prueba de ello la clara dominación de publicaciones pro-Trump en Facebook. Según el estudio, el 87% de las interacciones en la plataforma (likes, compartir, comentarios) relacionados con las elecciones eran favorables al Presidente Donald Trump⁸¹, algo que contradice claramente la percepción de un sesgo ideológico en contra de este sector.

El sesgo o imparcialidad de las plataformas es una cuestión polémica en constante evolución. No es intención de este trabajo dar una respuesta definitiva a este asunto. Si los gigantes tecnológicos tienen o no un sesgo político es incluso irrelevante para este autor. En lugar de preguntarnos si actúan o no de esta manera, deberíamos reflexionar sobre lo siguiente: ¿si quisieran sesgar e influenciar la opinión pública, tendrían suficiente poder como para hacerlo?

⁸¹Paul M. Barret y J. Grant Sims, “False Accusation: The Unfounded Claim that Social Media Companies Censor Conservatives”, *NYU Stern Centre for Business and Human Rights* (disponible en: https://static1.squarespace.com/static/5b6df958f8370af3217d4178/t/60187b5f45762e708708c8e9/1612217185240/NYU+False+Accusation_2.pdf; última consulta 26/04/2021)

Los casos explicados anteriormente demuestran que existe un peligro potencial de que esto suceda y que existe un desajuste entre los límites de la libertad de expresión en las plataformas digitales y en la realidad, lo que supone una amenaza suficiente como para estudiar las soluciones que se han planteado.

5. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN MARCHA

5.1 TRANSPARENCY IN TECHNOLOGY ACT

La eliminación de las cuentas del Presidente Trump provocó una rápida reacción en el Partido Republicano de mano del Gobernador de Florida Ron De Santis, quien el pasado 2 de febrero anunció una propuesta legislativa en la Casa de Representantes de Florida titulada *Transparency in Technology Act*. Los objetivos que persigue esta norma son obligar a las grandes empresas tecnológicas a publicar los criterios utilizados en sus procesos de filtro para eliminar contenido y usuarios, garantizar un acceso equitativo a organizaciones periodísticas y candidatos electorales sin interferencia de algoritmos, eliminar el cese arbitrario de usuarios, permitir a los usuarios renunciar a algoritmos y garantizar un nítido consentimiento por parte de los usuarios cada vez que la plataforma modifique sus condiciones de uso⁸².

La propuesta presta especial atención a la presunta interferencia de estas plataformas en los procesos electorales. En palabras del Gobernador De Santis: “en las elecciones, Big Tech no debería dedicarse a eliminar o censurar a candidatos, sino a garantizar que los votantes decidan independientemente (...) los floridianos tienen que poder elegir el contenido que consumen y el que ignoran”⁸³. Por este motivo, la propuesta multa a cualquier plataforma que en periodo electoral censure o elimine a un candidato con 100.000\$ diarios hasta que cese el bloqueo de contenido. También se añaden

⁸² “De Santis Goes After Big Tech in Proposed Transparency in Technology Act”, *Florida Political Review* (disponible en: <http://www.floridapoliticalreview.com/desantis-goes-after-big-tech-in-proposed-transparency-in-technology-act/>; última consulta 26/04/2021)

⁸³ “Governor Ron De Santis, Florida House Speaker Chris Sprowls and Senate President Wilton Simpson Highlight Proposed Legislation to Increase Technology Transparency in Florida”, *Ron De Santis 46th Governor of Florida* (disponible en: <https://flgov.com/2021/02/02/governor-ron-desantis-florida-house-speaker-chris-sprows-and-senate-president-wilton-simpson-highlight-proposed-legislation-to-increase-technology-transparency-in-florida/>; última consulta 26/04/2021)

penalizaciones a aquellas plataformas cuyos algoritmos favorezcan a un candidato por encima de otro.

5.2 SAFE TECH ACT

El problema sobre el poder de las plataformas y su efecto en derechos fundamentales no preocupa únicamente a los votantes y políticos republicanos, sino que es claramente un *bipartisan issue*, aunque con soluciones diferentes.

El lunes 8 de febrero de 2021, los senadores demócratas Mark Warner, Mazie Hirono y Amy Klobuchar introdujeron una propuesta de enmienda a la Sección 230 titulada *Safeguarding Against Fraud, Exploitation, Threats, Extremism, and Consumer Harms Act*, según su acrónimo, *SAFE TECH Act*⁸⁴. A efecto de recopilar las principales modificaciones propuestas, recordemos las 26 palabras que constituyen la Sección 230:

“No provider or user of an interactive computer service shall be treated as the publisher or speaker of any information provided by another information content provider”.

El Safe Tech Act sustituye en el párrafo A el término *information* por el término *speech* y añade la frase *“unless the provider or user has accepted payment to make the speech available or, in whole or in part, created or funded the creation of the speech”* al final.

Las modificaciones introducidas por el Safe Act implican que la Sección 230 no aplica a anuncios u otro contenido pagado; no impide medidas cautelares cuando el mal uso de los servicios de una plataforma puedan generar un daño irreparable; no afecta a la efectividad de los derechos civiles, lo que refuerza la protección contra la discriminación; no interfiere con normas contra cualquier forma de ciber acoso; no exime de responsabilidad por muerte por negligencia, permitiendo a las víctimas denunciar a plataformas y finalmente no puede evitar acciones bajo el Estatuto de Reclamación por Agravios contra Extranjeros (*Alien Tort Statute*⁸⁵), lo que permitiría a aquellas víctimas

⁸⁴ “S.299 – SAFE TECH Act”, *Congress* (disponible en: <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/299/text>; última consulta 26/04/2021)

⁸⁵ “The Alien Tort Statute”, *Congressional Research Service* (disponible en: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R44947>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

cuyos derechos humanos hayan sido violados mediante las plataformas, actuar en contra de ellas ante tribunales estadounidenses⁸⁶.

Según sus proponentes, el Safe Act es necesario porque resuelve un problema fundamental que creó la Sección 230: otorgar inmunidad a los proveedores de servicios incluso cuando no actúan para garantizar el correcto uso de las plataformas, dejando a los usuarios indefensos ante los posibles perjuicios.

El senador Mark R. Warner cita ejemplos de este daño causado a consumidores entre los que destacan el creciente ciberacoso perpetrado por maltratadores en el ámbito íntimo⁸⁷, estafas sobre productos y servicios sanitarios⁸⁸ y financieros⁸⁹ o discriminación de género y racial en campañas publicitarias⁹⁰, como la posibilidad de ordenar el público objetivo en anuncios de vivienda por criterios étnicos⁹¹. Según sus defensores, el Safe Act reduciría en gran medida la inmunidad de las plataformas ante estos abusos y les obligaría a ser más diligentes en la monitorización y filtrado de ciertos contenidos, todo con el objetivo de salvaguardar los derechos y libertades de los consumidores⁹².

⁸⁶ “Warner, Hirono, Klobuchar Announce the SAFE TECH Act to Reform Section 230”, *Mark R. Warner* (disponible en: <https://www.warner.senate.gov/public/index.cfm/2021/2/warner-hirono-klobuchar-announce-the-safe-tech-act-to-reform-section-230>; última consulta 26/04/2021)

⁸⁷ “A Glimpse From the Field: How Abusers Are Misusing Technology”, *National Network to End Domestic Violence* (disponible en: <https://www.techsafety.org/blog/2015/2/17/a-glimpse-from-the-field-how-abusers-are-misusing-technology>; última consulta 26/04/2021)

⁸⁸ Sarah Gants, “Pa. woman was convinced she bought Obamacare insurance. She got scammed by a look-alike website”, *The Philadelphia Inquirer* (disponible en: <https://www.inquirer.com/health/consumer/google-short-term-health-plans-20190522.html>; última consulta 26/04/2021)

⁸⁹ Jeremy B. Merrill y Hanna Kozłowska, “How Facebook fueled a precious-metal scheme targeting older conservatives”, *Quartz* (disponible en: <https://qz.com/1751030/facebook-ads-lured-seniors-into-giving-savings-to-metals-com/>; última consulta 26/04/2021)

⁹⁰ Oliver Sylvain, “Discriminatory Designs on User Data”, *Knight First Amendment Institute at Columbia University* (disponible en: <https://knightcolumbia.org/content/discriminatory-designs-user-data>; última consulta 26/04/2021)

⁹¹ Julia Angwin y Terris Parris Jr., “Facebook Lets Advertisers Exclude Users by Race”, *ProPublica* (disponible en: <https://www.propublica.org/article/facebook-lets-advertisers-exclude-users-by-race>; última consulta 26/04/2021)

⁹² “The SAFE TECH Act”, *Mark R. Warner* (disponible en: https://www.warner.senate.gov/public/_cache/files/9/4/946ef55b-5d08-4f72-9ca0-f4394303d5f2/CA92EA4F424BCFD48E816A4153A89380.the-safe-tech-three-pager.pdf; última consulta 24/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Ni en el texto⁹³, ni en las aclaraciones⁹⁴, ni en el documento de preguntas frecuentes⁹⁵ se hace referencia alguna al supuesto sesgo político de los intermediarios. Se observa en este punto una clara diferencia entre la aproximación de republicanos y demócratas a la problemática. Mientras los primeros se centran en garantizar que existan discursos políticos libres de interferencia, los últimos priorizan los derechos del consumidor y la lucha contra el discurso del odio. Sin embargo, ambos parten de la premisa de que nos encontramos ante un foro público controlado por entidades privadas con demasiado poder.

5.3 PROPUESTAS UE

Como se ha explicado anteriormente, la naturaleza del servicio que prestan estas plataformas hace que necesariamente tengan que ser monopolísticas, sin que esto quiera decir que su situación de dominación está garantizada. Facebook, Twitter o Google no son eternos, pero es previsible que cualquier empresa que les pueda sustituir tenga características similares en cuanto a cuotas de poder.

Parece que el Parlamento Europeo y el Consejo aceptan tácitamente esta realidad cuando plantean sus dos respuestas a los problemas que puede generar: la Ley de Mercados Digitales y la Ley de Servicios Digitales.

5.3.1 Ley de Mercados Digitales

En su exposición de motivos, la Ley de Mercados Digitales reconoce que existen plataformas dominantes que han obtenido tal posición gracias a las características del sector naciente, como los efectos de red o la creación de ecosistemas conglomerados. Esto hace que las principales plataformas actúen como guardianes de acceso entre el usuario

⁹³ “S.299 – SAFE TECH Act”, *Congress Op. cit.*

⁹⁴ “The SAFE TECH Act”, *Mark R. Warner Op. cit.*

⁹⁵ “The SAFE TECH Act Frequently Asked Questions”, *Mark R. Warner* (disponible en: https://www.warner.senate.gov/public/_cache/files/b/1/b1369ebf-84a1-48c5-8849-2b1b1e23aab9/2236A5E3DD115F9D299CBCEDB7017F2E.the-safe-tech-faq.pdf; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

profesional y el usuario final⁹⁶. El resultado son empresas con una posición afianzada e influencia decisiva sobre el mercado digital.

La propuesta aplicaría solo a aquellos servicios de plataformas básicas que actúen como guardianes de acceso. Los servicios de plataformas básicas son plataformas en línea que sirven de punto de conexión entre usuarios profesionales y usuarios finales, dentro de esta categoría se incluyen servicios de intermediación en línea, motores de búsqueda, servicios en la nube o redes sociales. Serán considerados guardianes de acceso los servicios de plataformas básicas que tengan un impacto significativo en el mercado, operen una o más puertas de acceso importantes hacia clientes o tengan una posición afianzada y duradera en sus operaciones.

El texto no pretende eliminar a los guardianes de acceso, más bien reconoce que son una realidad en este tipo de mercado, lo que pretende es garantizar el correcto funcionamiento del mercado digital teniendo en cuenta este factor.

La designación de los guardianes de acceso viene establecida en el capítulo II. El artículo 3 prevé que se puede designar a un proveedor de servicios básicos como guardián de acceso si i) tiene una repercusión significativa en el mercado interior, ii) opera un servicio básico de plataforma que sirve como puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales y iii) tiene una posición afianzada y duradera en sus operaciones o es posible que la alcance en el futuro próximo. La condición i) se presumirá alcanzada si la empresa a la que pertenece consiga un volumen de negocio anual en el EEE igual o superior a 6.500 millones EUR en los tres últimos ejercicios, o cuando la capitalización bursátil media o el valor justo de mercado equivalente de la empresa a la que pertenece ascienda como mínimo a 65 000 millones EUR en el último ejercicio, y preste un servicio básico de plataforma en al menos tres Estados miembros. El requisito ii) se presumirá alcanzado cuando la plataforma cuente con más de 45 millones de usuarios finales y más de 10.000 usuarios profesionales activos establecidos en la UE en el último ejercicio económico. Finalmente, el último requisito

⁹⁶ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0842&from=en>; última consulta 28/05/2021)

se presumirá si los umbrales establecidos para el requisito ii) se cumplen en los últimos tres ejercicios⁹⁷.

El capítulo III especifica una serie de obligaciones para los guardianes de acceso. El artículo 5 ofrece un listado de obligaciones específicas mientras que el artículo 6 un listado de obligaciones susceptibles de ser especificadas con más detalle.

Entre las obligaciones encontramos la de permitir a terceros interactuar con sus propios servicios, permitir que las empresas usuarias accedan a los datos que generen al utilizar la plataforma del guardián de acceso, permitir que las empresas usuarias promocionen sus ofertas y celebren contratos con clientes fuera de la plataforma del guardián de acceso, abstenerse de clasificar más favorablemente sus propios productos o servicios similares a otros ofrecidos por terceros a través de la plataforma del guardián de acceso, abstenerse de impedir que los consumidores se pongan en contacto con empresas fuera de la plataforma del guardián de acceso o abstenerse de impedir que los usuarios desinstalen programas o aplicaciones preinstaladas, entre otros⁹⁸.

El incumplimiento tendrá como consecuencia multas de hasta el 10% del volumen de facturación anual de la empresa incumplidora⁹⁹.

5.3.2 Ley de Servicios Digitales

Esta norma nace con el objetivo de proteger los derechos de los consumidores online, establecer un marco de transparencia y rendición de cuentas para las plataformas online e impulsar la innovación, crecimiento y competitividad en el mercado único¹⁰⁰.

⁹⁷ *Ibid*

⁹⁸ “Ley de Mercados Digitales: para unos mercados digitales justos y abiertos”, *Comisión Europea* (disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-markets-act-ensuring-fair-and-open-digital-markets_es; última consulta 28/05/2021)

⁹⁹ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital *Op. Cit.*

¹⁰⁰ “Ley de Servicios Digitales: para un entorno online seguro y responsable”, *Comisión Europea* (disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment_es; última consulta 28/05/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

La norma clasifica a los servicios de intermediación en línea según su papel, tamaño e impacto en el mundo virtual y asigna a cada nivel obligaciones concretas. Se trata de una clasificación en capas en orden de menor a mayor especificidad.

El primer nivel lo componen los servicios de intermediación. Aquí encontramos todos los servicios que ofrecen infraestructuras de red, proveen acceso a internet o registran nombres de dominio, entre otros. Dentro de los servicios de intermediación están los servicios de alojamiento de datos, como los servicios en nube. La siguiente capa la componen las plataformas online, ya sean mercados online, tiendas de aplicaciones o redes sociales. Finalmente está el grupo de las plataformas online muy grandes, que son aquellas que lleguen al 10% de los 450 millones de europeos.

A continuación las principales obligaciones (acumulativas) que introduce la norma¹⁰¹.

	Servicios de intermediación	Servicios de alojamiento de datos	Plataformas online	Plataformas muy grandes
Informes de transparencia				
Requisitos sobre las condiciones de servicio, habida cuenta de los derechos fundamentales				
Cooperación con las administraciones nacionales con arreglo a órdenes				
Puntos de contacto y, en su caso, representante legal				
Notificación y adopción de				

¹⁰¹ *Ibid*

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

medidas y obligación de informar a los usuarios				
Mecanismos de reclamación y recurso y de resolución extrajudicial de litigios				
Alertadores fiables				
Medidas contra las notificaciones y contranotificaciones abusivas				
Comprobación de las credenciales de terceros proveedores (principio de conocimiento del cliente empresarial)				
Transparencia de la publicidad online para los usuarios				
Denuncia de infracciones penales				
Obligaciones sobre gestión de riesgos y responsables del cumplimiento				
Auditoría externa de riesgos y rendición pública de cuentas				
Transparencia de los sistemas de recomendación y				

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

posibilidades de elección de los usuarios para el acceso a la información				
Intercambio de datos con administraciones e investigadores				
Códigos de conducta				
Cooperación en materia de respuesta a las crisis				

Ley de Servicios Digitales: para un entorno online seguro y responsable, Comisión Europea

En la sección relativa a base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad el texto hace una serie de referencias a derechos fundamentales. En primer lugar, se menciona la libertad de expresión e información como los principales derechos cuyo libre ejercicio ha de ser defendido en el entorno digital. En segundo lugar menciona la existencia de un “acuerdo general” entre las partes interesadas de que, en pro de la libertad de expresión, los contenidos nocivos, pero no ilícitos no deberían estar definidos en la ley ni tampoco sujetos a la misma¹⁰².

5.4 PROPUESTAS PRIVADAS

El 25 de marzo de 2021 tuvo lugar en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos una Comisión Conjunta entre el Subcomité de Comunicaciones y Tecnología y el Subcomité de Protección al Consumidor y Comercio, ambos parte del Comité de Energía y Comercio, titulada *Disinformation Nation: Social Media’s Role in Promoting*

¹⁰² Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0825&from=es>; última consulta 28/05/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

*Extremism and Misinformation*¹⁰³. Comparecieron como testigos los CEO de las tres principales redes sociales: Mark Zuckerberg (Facebook), Jack Dorsey (Twitter) y Sundar Pichai (Alphabet). El objetivo era recoger su testimonio e interrogarles sobre el rol de las redes sociales y las medidas tomadas en relación con el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021, la desinformación sobre la COVID-19 y su vacuna, la proliferación de noticias falsas sobre las elecciones presidenciales y cualquier otro supuesto en el que las plataformas hubiesen sido utilizadas para expandir discursos peligrosos y potencialmente violentos.

Su testimonio no solo aporta información sobre el proceder de estas redes antes discursos dañinos, sino que recoge una serie de propuestas sobre cómo debería regularse la moderación de contenido. Aunque se centra en la Sección 230, todas las propuestas son aplicables globalmente.

5.4.1 Facebook

Mark Zuckerberg dividió su testimonio en tres partes: en la primera, se centra en cómo Facebook combate la desinformación; en la segunda habla de los intentos para combatir contenido peligroso y en la última propone actualizar la Sección 230¹⁰⁴.

Sobre los esfuerzos contra la desinformación y las *fake news*, Zuckerberg afirma que los métodos de Facebook lideran la industria del *fact checking*¹⁰⁵. Facebook trabaja con 80 verificadores de datos independientes, certificadas por la International Fact-Checking Network, que revisan el contenido publicado en la red social. Entre estos colaboradores se encuentran Reuters, Report for America, el Pulitzer Center y la International News Safety Institute entre otros¹⁰⁶. El proceso a seguir es el siguiente: primero se identifica la

¹⁰³ “Joint Hearing: Disinformation Nation: Social Media’s Role in Promoting Extremism and Misinformation”, *U.S. House of Representatives Committee Repository* (disponible en: <https://docs.house.gov/Committee/Calendar/ByEvent.aspx?EventID=111407>; última consulta 28/05/2021)

¹⁰⁴ Hearing Before the United States House of Representatives Committee on Energy and Commerce Subcommittees on Consumer Protection & Commerce and Communications & Technology, Testimony of Mark Zuckerberg (disponible en: <https://docs.house.gov/meetings/IF/IF16/20210325/111407/HHRG-117-IF16-Wstate-ZuckerbergM-20210325-U1.pdf>; última consulta 28/05/2021)

¹⁰⁵ Fact Checking es el proceso de comprobar que los hechos en una pieza escrita, artículo, discurso u otro medio que pretenda divulgar información son correctos. Con el auge de las *fake news* en los últimos 5 años, ha surgido una industria de empresas verificadoras para contrarrestar el fenómeno.

¹⁰⁶ “Conoce a nuestros socios internacionales”, *Facebook Journalism Project* (disponible: <https://www.facebook.com/journalismproject/partnerships>; disponible en 28/05/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

información potencialmente errónea, a continuación los verificadores de información revisan el contenido con independencia de Facebook, si el contenido se identifica como falso, se etiqueta para que los usuarios puedan identificarlo claramente y se implementan medidas para reducir su difusión. Si algún usuario se convierte en un infractor reincidente, se toman medidas adicionales como eliminar la capacidad de monetizar el contenido¹⁰⁷.

Este mecanismo ha sido utilizado para evitar noticias falsas sobre la COVID-19 y su vacunación y sobre el proceso electoral de las elecciones a Presidente de los Estados Unidos de 2020.

En cuanto a la lucha contra contenido potencialmente peligrosos, Facebook elimina el contenido que entre dentro de uno de los supuestos de su política de Personas y organizaciones peligrosas¹⁰⁸, que incluye personas u organizaciones que comenta actos terroristas, incitación al odio, asesinatos en masa o en serie (o intentos de asesinatos en masa o en serie), trata de personas e incitación a la violencia o a actividades delictivas.

De las categorías anteriores, la más ambigua y problemática para la efectividad de derechos fundamentales en el mundo virtual es la incitación al odio. Según Facebook, organizaciones que inciten al odio se definen como: “Cualquier asociación de tres o más personas que esté organizada en torno a un nombre, signo o símbolo y que tenga una ideología, unas declaraciones o unas acciones físicas que ataquen a las personas en función de características, incluidas las siguientes: raza, religión, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, enfermedad grave o discapacidad”.¹⁰⁹

Esta normativa interna no es solo extremadamente ambigua (¿qué se ha de entender por “atacar”?) sino que restringe los límites de la libertad de expresión sobrepasando sobradamente los establecidos por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

¹⁰⁷ “Verificación de información en Facebook”, *Facebook for Business* (disponible en: <https://www.facebook.com/business/help/2593586717571940>; última consulta 28/05/2021)

¹⁰⁸ “Normas Comunitarias: 2. Personas y organizaciones peligrosas”, *Facebook* (disponible en: https://www.facebook.com/communitystandards/dangerous_individuals_organizations; última consulta 28/05/2021)

¹⁰⁹ *Ibid*

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

En el caso *Virginia v. Black*¹¹⁰, Barry Black, Richard Elliott y Jonathan O'Mara fueron condenados por violar una ley federal de Virginia que prohibía la quema de cruces con intención de intimidar¹¹¹ y especificaba que el acto de quemar una cruz tenía que ser considerado como prueba *prima facie* de la intención de intimidar a una persona o grupo.

La cuestión sobre la que tuvo que resolver la Corte Suprema fue si la ley federal violaba la Primera Enmienda. En una decisión de 7 a 2 concluyó que, aunque un estado podía prohibir la quema de cruces con intención de intimidar, no podía asumirse *prima facie* que el acto de quemar una cruz es evidencia de intención de intimidar, ya que puede tratarse simplemente de la expresión de una opinión.

La normativa interna de Facebook, por lo contrario, parece asumir que hasta la mera existencia de una ideología es un acto que puede promover la violencia.

Otro caso relevante a analizar es el de *Ashcroft v. American Civil Liberties Union (ACLU)*. El Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley titulada *Child Online Protection Act (COPA en adelante)* para evitar que los menores accediesen a contenido pornográfico en Internet. COPA establecía que el baremo utilizado para juzgar si un contenido era o no apropiado serían los “estándares de la comunidad”. Portales online y la ACLU denunciaron a COPA al considerar que violaba la Primera Enmienda. El caso llegó a la Corte Suprema, que tuvo que resolver la siguiente cuestión: ¿es la protección excesiva al cubrir demasiado contenido y utilizar un método que no es el menos restrictivo posible?

En un ajustado voto de 5 a 4, la Corte decidió que el Congreso no había cumplido con la carga de la prueba de demostrar que las medidas utilizadas por COPA eran las menos restrictivas posibles y por lo tanto falló a favor de la ACLU.

¹¹⁰ *Virginia v. Black*, 538 U.S. 343 (2003)

¹¹¹ La quema de cruces ha sido utilizada por el Ku Klux Klan para intimidar a la población negra. El Klan aumentó su uso tras la escenificación de la práctica en la película *The Birth of a Nation*.

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Es evidente que Facebook no se preocupa de aplicar las medidas menos restrictivas posibles para moderar su contenido. En su propio testimonio, Mark Zuckerberg afirma que sus políticas internas son las más amplias y agresivas de la industria¹¹².

La última parte del testimonio del CEO de Facebook consiste en una propuesta para modificar la Sección 230. Según Zuckerberg, la protección otorgada por la Sección 230 ha de estar condicionada a la habilidad de la plataforma para prevenir la difusión de contenido falso y peligroso. En lugar de asumir la protección por el mero hecho de ser una plataforma, la entidad deberá primero demostrar que tiene un plan efectivo para combatir este tipo de contenido. El plan sería proporcional a los recursos y capacidades de la entidad. La protección de la Sección 230 no se perdería si el contenido evade la detección y se publica, ya que sería una exigencia imposible de cumplir, pero si exige más garantías.

Si volvemos a los casos de CompuServe y Prodigy, si se hubiese aplicado lo propuesto por Facebook, Prodigy no habría sido castigado por moderar su contenido, sino que se le habría permitido gozar de la protección de la Sección 230, mientras que CompuServe nunca hubiese estado bajo su amparo.

5.4.2 Twitter

En su testimonio¹¹³, Jack Dorsey reconoce que hay una pérdida generalizada de confianza en las principales redes sociales y que los esfuerzos por luchar contra la desinformación han de ir de la mano de recuperar la confianza. También afirma que todas sus políticas están orientas a garantizar la libertad de expresión, la seguridad y la privacidad.

¹¹² Hearing Before the United States House of Representatives Committee on Energy and Commerce Subcommittees on Consumer Protection & Commerce and Communications & Technology, Testimony of Mark Zuckerberg, *Op. Cit.* pg 5

¹¹³ Written Testimony of Twitter CEO Jack Dorsey (@jack) U.S. House Committee on Energy & Commerce March 25, 2021 (disponible en: https://energycommerce.house.gov/sites/democrats.energycommerce.house.gov/files/documents/Witness_Testimony_Dorsey_CAT_CPC_2021.03.25.pdf; última consulta 28/05/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Para recuperar la confianza del público, propone progresar en la transparencia, garantías procesales, libertad de elección y privacidad.

Resulta interesante destacar como en la sección sobre transparencia defiende que esta ha de incluir no solo el funcionamiento de los procesos de moderación, sino el diseño de estos procesos. A modo de ejemplo hace una referencia tácita a la eliminación de la cuenta de Donald Trump y cómo están revisando su aproximación a la moderación de contenido publicado por líderes mundiales.

El punto sobre garantías procesales es breve y se limita a asegurar que Twitter está trabajando para lograr una vía de recurso a las decisiones de moderación que sea clara y fácil.

Sobre la moderación de contenido falso, Dorsey habla de dos innovadores procesos que Twitter está desarrollando: Birdwatch y Bluesky.

Birdwatch¹¹⁴ es una propuesta para moderar el contenido de manera comunitaria, aumentando abanico de actores involucrados. Se encuentra en fase piloto y su objetivo es involucrar a los usuarios en la moderación, logrando una perspectiva más diversa.

Bluesky es una entidad independiente de Twitter cuyo objetivo es desarrollar estándares descentralizados para cualquier red social. La entidad publicó un informe analizando los sistemas de moderación de diferentes plataformas¹¹⁵. El objetivo de Bluesky es ofrecer a cualquier plataforma recomendaciones de algoritmos para reducir el coste de la moderación y que plataformas con menos recursos puedan ser más efectivas en la labor.

5.4.3 Alphabet

¹¹⁴ “Birdwatch Guide”, *Twitter* (disponible en: <https://twitter.github.io/birdwatch/>; última consulta 28/05/2021)

¹¹⁵ Jay Graber, “Ecosystem Review” (disponible en: <https://matrix.org/matrix/media/r0/download/twitter.modular.im/981b258141aa0b197804127cd2f7d298757bad20>; última consulta 28/05/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Durante su testimonio, Sundar Pichai defiende el rol de Alphabet en la lucha contra el odio y la desinformación¹¹⁶.

Sobre las medidas de Alphabet tras el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021, destaca como se retiraron de YouTube los múltiples *livestreams* del evento y de la Play Store aplicaciones que no cumplían con la política de Google (sin mencionarlo explícitamente, está haciendo referencia la caso de Parler explicado anteriormente).

Expone a continuación los esfuerzos para luchar contra la desinformación sobre la campaña electoral de 2020 para la Presidencia de los Estados Unidos y la pandemia del COVID-19. Lo más relevante a destacar en este punto es la eliminación de publicaciones que fomentasen “peligrosas teorías de la conspiración”¹¹⁷ y fuesen en contra del consenso de las principales instituciones médicas sobre la efectividad y conveniencia de la vacunación¹¹⁸.

Esto resulta preocupante por la falta de claridad en la definición, ¿qué es realmente una peligrosa teoría de la conspiración? La falta de información y desconocimiento de la pandemia, especialmente durante los primeros meses, ha provocado múltiples contradicciones entre las autoridades sanitarias, que han modificado en más de una ocasión la información oficial. En un ambiente de desconocimiento generalizado, la línea entre una opinión crítica y una peligrosa teoría de la conspiración es incluso menos clara.

Sundar Pichai continúa defendiendo el rol de la prensa en la lucha contra la desinformación y las diferentes maneras en las que Alphabet ha colaborado con el cuarto poder. Es llamativo el énfasis en la labor de la prensa, cuando ha sido precisamente la creciente desconfianza en los medios tradicionales durante el último lustro lo que ha provocado que una considerable porción de la población recurra a medios alternativos para informarse.

¹¹⁶ Written Testimony of Sundar Pichai Chief Executive Officer, Alphabet United States House Committee on Energy and Commerce (disponible en: <https://docs.house.gov/meetings/IF/IF16/20210325/111407/HHRG-117-IF16-Wstate-PichaiS-20210325-SD001.pdf>; última consulta 28/05/2021)

¹¹⁷ *Ibid* pg 7

¹¹⁸ *Ibid* pg 8

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

El testimonio finaliza con una defensa de la Sección 230. Según el CEO de Alphabet, es un instrumento legal fundamental para garantizar una red abierta, sin el cual las plataformas se verían demasiado obligadas a filtrar el contenido en el mejor de los casos, y no podrían ni siquiera existir en el peor. Al igual que Jack Dorsey, propone mejores sistemas de filtro, colaboración con otras entidades, más transparencia y mecanismos de apelación más sencillos.

5.5 CARTA DE DERECHOS DIGITALES

La Carta de Derechos Digitales es un documento elaborado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el marco del plan España Digital 2025. La Carta, elaborada por un grupo de expertos¹¹⁹ y sometida a consulta pública, tiene como objetivo proponer un marco para la protección de los derechos actuales en el entorno virtual, situando a España en la vanguardia internacional de la protección de los derechos de la ciudadanía¹²⁰.

El contenido de la Carta es una lista de aspiraciones organizada en 25 derechos, como el derecho a la neutralidad de Internet, a la seguridad digital, a la igualdad, a la herencia digital o al pseudonimato¹²¹. Pese a no tener carácter normativo, indica una dirección hacia la protección de los derechos de los usuarios.

En lo referente a la libertad de expresión y su regulación por plataformas, la Carta establece en el apartado XIII. 3 que “Los procesos de verificación y retirada de contenidos se limitarán a aquellos que en entornos digitales se encuentran limitados por la prohibición de censura previa. En los supuestos en los que la ley ampare la retirada de un

¹¹⁹ “El Gobierno pone en marcha el proceso de elaboración de una Carta de Derechos Digitales con la constitución de un grupo de expertos”, *Gobierno de España - Vicepresidencia Segunda del Gobierno - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital* (disponible en: <https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.ac30f9268750bd56a0b0240e026041a0/?vgnnexto.id=03cc44043bcb2710VgnVCM1000001d04140aRCRD>; última consulta 16/06/2021)

¹²⁰ “La Carta de Derechos Digitales se somete a consulta pública”, *Gobierno de España – Ministerio de Política Territorial y Función Pública* (disponible en: <https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/secretaria-general-de-funcion-publica/Actualidad/2020/11/2020-11-19.html>; última consulta 16/06/2021)

¹²¹ “Documento para consulta pública: Carta de Derechos Digitales” *Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial* (disponible en: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf; última consulta 16/06/2021)

contenido, los prestadores deberán notificarla al usuario y disponer de un procedimiento de reclamación de estas decisiones. Se impulsarán mecanismos de autorregulación transparentes que contemplen los criterios y los procedimientos que determinan en este ámbito la actuación de los prestadores e incorporen procedimientos de reclamación y revisión de las decisiones de retirada de contenidos”.

Es decir: i) solo se podrá retirar contenido online si ese contenido es ilícito en el mundo no virtual y ii) ha de existir un mecanismo de recurso efectivo ante la retirada de contenido.

La Carta ha sido criticada por algunas contradicciones internas, como la incompatibilidad del derecho a la pseudonimidad, identidad digital, privacidad y a no ser perfilado¹²², pero también es pionera, estableciendo derechos ante la tecnología capaz de leer y alterar la información cerebral¹²³.

En cuanto a la libertad de expresión, se puede considerar insuficiente la formulación de la Carta. Pese a que reconoce la existencia de este derecho en el mundo digital, esto no es novedoso, ya que el usuario no pierde la titularidad al entrar en una plataforma. El problema reside más bien en la falta de mecanismos para hacer efectivo este derecho. Por este motivo algunas voces argumentan que la Carta debería centrarse en medidas que garantizaran su ejercicio¹²⁴.

6. CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado, volvamos al objetivo inicial del presente trabajo: dilucidar si existe un desajuste entre la protección de la libertad de expresión entre el medio online

¹²² “Contradicciones y sinsentidos de la Carta de Derechos Digitales del Gobierno”, *El Español*, 30/11/2020 (disponible en: https://www.elespanol.com/invertia/disruptores-innovadores/politica-digital/espana/20201130/contradicciones-sinsentidos-carta-derechos-digitales-gobierno/539946777_0.html; última consulta 16/06/2021)

¹²³ Nadal, M. V., “Los expertos opinan sobre la Carta de Derechos Digitales: “Un buen punto de partida muy mejorable”, *El País*, 17/11/2020 (disponible en: <https://elpais.com/tecnologia/2020-11-17/los-expertos-opinan-sobre-la-carta-de-derechos-digitales-un-buen-punto-de-partida-muy-mejorable.html>; última consulta 16/06/2021)

¹²⁴ Andsuara, B., “Carta de Derechos Digitales y Libertad de Expresión en las Redes Sociales”, *La Información* (disponible en: <https://www.lainformacion.com/opinion/borja-adsuara/carta-derechos-digitales-libertad-de-expresion-en-redes-sociales/2807942/?autoref=true>; última consulta 16/06/2021)

y el material y, en caso de haberlo, la conveniencia de las diferentes propuestas para tratar de enmendarlo.

1

Ante todo, ¿por qué los gigantes tecnológicos merecen un tratamiento especial? Sin perjuicio de la evolución del mercado y siendo conscientes de que es razonable que en algún momento desaparezcan, han dado respuesta a una necesidad que ya no puede desaparecer.

Hemos incorporado a las redes sociales en nuestras vidas personales y profesionales, al igual que se han convertido en un elemento indispensable del tráfico económico y de la realidad política. La principal ventaja que ofrecen es la interconectividad entre usuarios, que se deriva precisamente de que la mayoría utilice la misma plataforma. No hay una red con las mismas características que Facebook, Twitter o YouTube que pueda razonablemente competir con ellas, y si algún día la hubiese, ofrecerá las mismas ventajas solo en tanto en cuanto pueda tener la misma posición dominante.

Sin embargo, su principal valor añadido supone también la principal amenaza: en sus manos está la moderación de la expresión en línea. Esta nueva realidad nos obliga a darles un tratamiento especial, si queremos que la era digital no suponga un detrimento de nuestras libertades.

2

¿Están los gigantes tecnológicos haciendo un uso correcto de la moderación? En los supuestos analizados, se puede observar como la injerencia es superior a la prevista fuera de las plataformas, creando de facto una situación en la que hay menos libertad de expresión en el plano virtual, plano cuyo uso crece constantemente. Pese a ello, no podemos perder la perspectiva, aunque se trate de casos mediáticos sobre perfiles relevantes, las redes sociales si permiten un amplio debate donde caben muchas voces. No obstante, estas plataformas tienen suficiente capacidad para incidir negativamente en la libertad de expresión. La posibilidad de que se limite la libertad de expresión con

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

mayores restricciones en las plataformas y que no existan mecanismos de garantías y recurso tan robustos como los ofrecidos por el ordenamiento jurídico, nos lleva a la conclusión de que, en el mejor de los casos la libertad de expresión en las plataformas se encuentra bajo grave amenaza, y en el peor ya ha sido limitada excesivamente.

3

En lo referente a las propuestas planteadas en Estados Unidos, el principal obstáculo es la falta de consenso bipartidista sobre cómo tratar la problemática, consenso que si existió para promover la Sección 230. La principal preocupación de los demócratas es la lucha contra el discurso del odio y la información falsa, los republicanos se centran en eliminar el sesgo político y garantizar la libertad de expresión, mientras que las plataformas defienden la utilidad de la Sección 230. Pese a las diferencias, ambos lados del espectro político creen que hay que modificar el marco actual y apuntan a una dirección en la que las salvaguardas no han de existir solo ante los poderes públicos, sino también ante aquellas entidades que pueden ejercer un poder similar en la vida de los ciudadanos. A esta voluntad política hay que sumarle que elementos de las propuestas de demócratas y republicanos no son incompatibles, como las multas por retirar cuentas de candidatos a elecciones o la mayor protección del usuario.

Por otro lado, las plataformas están en lo cierto cuando argumentan que sin la Sección 230, el Internet que conocemos daría lugar a uno mucho más restrictivo, ya que los proveedores de servicios se verían obligados a moderar con mayor intensidad, cabe añadir que, en el caso de Facebook, Zuckerberg ha sido claro en que las redes sociales no tienen que convertirse en los árbitros de la verdad.

A tenor de todo lo anterior, parece razonable seguir la dirección marcada por la Ley de Servicios Digitales: clasificar a las plataformas según su papel y relevancia y establecer unas obligaciones.

Especialmente importante es una clara normativa de lo permitido en las plataformas. El límite idealmente no debería ser superior al establecido fuera de ellas, pero incluso de mayor trascendencia es que su formulación sea precisa, de tal manera que el usuario cuente con una reforzada seguridad jurídica. La restricción excesiva pero clara

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

puede ser mucho menos lesiva que la ambigua, ya que en esta última entra en juego una arbitrariedad y falta de consistencia que provoca un trato desigual e impide al usuario adaptarse. Uno de los fundamentos de la libertad es el conocimiento de lo permitido, si los límites son claros, el usuario puede configurar su comportamiento dentro de los mismos sin temor a represalias, sin embargo, si son ambiguos, el usuario reducirá su expresión por preocupación de caer bajo el supuesto de algún criterio poco definido, percibiendo siempre la interpretación más restrictiva del mismo.

Finalmente se encuentra la cuestión de quien establece los límites. En este sentido es conveniente recordar que las entidades tienen un derecho a gobernarse y a establecer su funcionamiento, cualquier solución tiene que esmerarse en no erosionar más de lo necesario esta facultad legítima. A este efecto, podría resultar conveniente que los poderes públicos, sometidos a un equilibrio de poder, estableciesen un mínimo que las plataformas no puedan superar, la Carta de Derechos Digitales o proclamaciones similares pueden cumplir con esta función, sin embargo, sería necesario que fuesen más específicas y que tuviesen una efectividad más allá de la declarativa.

La buena o mala fortuna de estas propuestas de solución configurará un nuevo marco normativo para la libertad de expresión en Internet. Mientras tanto, observemos con expectativa su discurrir sin nunca dar por sentadas nuestras libertades ni cesar en la vigilancia de sus amenazas, provengan de donde provengan.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1 LEGISLACIÓN

Convenio Europeo de Derechos Humanos (disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019L0790&from=ES>)

Ley de Mercados Digitales: para unos mercados digitales justos y abiertos, *Comisión Europea* (disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-markets-act-ensuring-fair-and-open-digital-markets_es; última consulta 28/05/2021)

Ley de Servicios Digitales: para un entorno online seguro y responsable, *Comisión Europea* (disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment_es; última consulta 28/05/2021)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0825&from=es>; última consulta 28/05/2021)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales (disponible en: <https://eur->

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0842&from=en;
última consulta 28/05/2021)

S.299 – SAFE TECH Act”, *Congress* (disponible en:
<https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/299/text>; última consulta
26/04/2021)

Telecommunications Act of 1996. Public Law 104-104-FEB- 8, 1996.

The Alien Tort Statute, *Congressional Research Service* (disponible en:
<https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R44947>; última consulta 26/04/2021)

7.2 JURISPRUEDENCIA

Abrams v. United States, 250 U.S. 616 (1919)

Brandenburg v. Ohio, 395 U.S. 444 (1969)

Bridges v. California, 314 U.S. 252 (1941)

Chaplinsky v. New Hampshire, 315 U. S. 568, 315 U. S. 572 (1942)

Citizens United v. Federal Election Comm'n, 558 U.S. 310 (2010)

Compuserve, Incorporated, Plaintiff-appellant, v. Richard S. Patterson, Individually, and
Flashpointdevelopment, Defendants-appellees, 89 F.3d 1257 (6th Cir. 1996)

Gertz v. Robert Welch, Inc., 418 U.S. 323 (1974)

Nardone v. United States, 308 U.S. 338 (1939)

New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254 (1964)

Packingham v. North Carolina, 582 U.S. (2017)

Reno v. American Civil Liberties Union, 521 U.S. 844 (1997)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Schenck v. United States, 249 U.S. 47 (1919)

Silverthorne Lumber Co., Inc. v. United States, 251 U.S. 385 (1920)

Stratton Oakmont, INC. And Daniel Pouroush v. Prodigy Services Company, a Partnership of Joint Venture with IBM Corporation and Sears-Roebuck & Company, “John Doe” and “Mary Doe”. Supreme Court, Nassau County, New York, Trial IAS Part 34. May 24, 1995.

Trustees of Dartmouth Coll. v. Woodward, 17 U.S. 518 (1819), Pg US 636

Virginia v. Black, 538 U.S. 343 (2003)

Whitney v. California, 274 U. S. 357, 274 U. S. 375-376

Wong Sun v. United States, 371 U.S. 471 (1963)

Zeran v. American Online, Inc., 129 F.3d 327 (4th Cir. 1997)

7.3 OBRAS DOCTRINALES

BeVier, L.R., “An Informed Public, an Informing Press: The Search for a Constitutional Principle”, *California Law Review*, Vol. 68:482, pg 485

De Montalvo Jääskeläinen, F., “Los derechos y libertades públicas (II)”, Álvarez Vélez, M.I., *Lecciones de Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pg 406.

Francisco Valiente, "La Libertad de Expresión en las Redes: Titulares, Límites y su Ejercicio en el Mundo Online, Cátedra José María Cervelló AJ8-260 (disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/54026/XIV%20Premio%20Cervell%C3%B3%20Accesit%20-%20Publicaci%C3%B3n2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; última consulta 17/06/2021)

González Rivas, J.J., “El derecho al honor de las personas jurídicas ante los potenciales excesos de la libertad de expresión”, *Anuario de Derecho Canónico*, núm. 6, 2018, pp. 59-79.

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Immunity, Fordham Law Review, 2017, Vol. 86, Issue 2, Art. 3, pp. 401-423.

Juan Alberto Valdés, “La Libertad de Expresión Ante la Sociedad Algorítmica: una Mirada al Problema de la Moderación de Contenidos Online, *Cátedra José María Cervelló* AJ8-259 (disponible en: <https://catedracervello.ie.edu/project/14a-convocatoria/>; última consulta 17/06/2021)

Keats, D. y Wittes, B, *The Internet Will Not Break: Denying Bad Samaritans* § 230

Kennedy, J., “The Right to Receive Information: The Current State of the Doctrine and the Best Application for the Future”, *Seton Hall Law Review*, Vol. 35: pg 789

Oliver Sylvain, “Discriminatory Designs on User Data”, *Knight First Amendment Institute at Columbia University* (disponible en: <https://knightcolumbia.org/content/discriminatory-designs-user-data>; última consulta 26/04/2021)

Rodríguez Prieto, Rafael, “De la “neutralidad” a la “imparcialidad” en la red. Un análisis crítico de la política de la UE sobre internet y algunas propuestas de mejora”, Cuadernos Europeos de Deusto núm 57/2017, pg 3 (disponible en: <https://ced.revistas.deusto.es/article/view/1356/1615>; última consulta 24/03/2021)

Volokh, E., *The First Amendment and related statutes: problems, cases, and policy arguments*, Foundation Press Thomson West, Nueva York, 2008, pg 55-56

7.4 RECURSOS DE INTERNET

“A Glimpse From the Field: How Abusers Are Misusing Technology”, *National Network to End Domestic Violence* (disponible en: <https://www.techsafety.org/blog/2015/2/17/a-glimpse-from-the-field-how-abusers-are-misusing-technology>; última consulta 26/04/2021)

“About public-interest exceptions on Twitter”, Twitter (disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/public-interest#:~:text=Hateful%20conduct%3A%20You%20may%20not,%2C%20disabilit y%2C%20or%20serious%20disease>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

- “App Store Review Guidelines”, *Apple* (disponible en: <https://developer.apple.com/app-store/review/guidelines/>; última consulta 26/04/2021)
- “Birdwatch Guide”, *Twitter* (disponible en: <https://twitter.github.io/birdwatch/>; última consulta 28/05/2021)
- “Civic integrity policy”, *Twitter* (disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/election-integrity-policy>; última consulta 26/04/2021)
- “Conoce a nuestros socios internacionales”, *Facebook Journalism Project* (disponible: <https://www.facebook.com/journalismproject/partnerships>; disponible en 28/05/2021)
- “Contradicciones y sinsentidos de la Carta de Derechos Digitales del Gobierno”, *El Español*, 30/11/2020 (disponible en: https://www.lespanol.com/invertia/disruptores-innovadores/politica-digital/espana/20201130/contradicciones-sinsentidos-carta-derechos-digitales-;_gobierno/539946777_0.html; última consulta 16/06/2021)
- “De Santis Goes After Big Tech in Proposed Transparency in Technology Act”, *Florida Political Review* (disponible en: <http://www.floridapoliticalreview.com/desantis-goes-after-big-tech-in-proposed-transparency-in-technology-act/>; última consulta 26/04/2021)
- “Documento para consulta pública: Carta de Derechos Digitales” *Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial* (disponible en: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf; última consulta 16/06/2021)
- “El Gobierno pone en marcha el proceso de elaboración de una Carta de Derechos Digitales con la constitución de un grupo de expertos”, *Gobierno de España - Vicepresidencia Segunda del Gobierno - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital* (disponible en: <https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.ac30f9268750bd56a0b0240e026041a0/?vgnextoid=03cc44043bcb2710VgnVCM1000001d04140aRCRD>; última consulta 16/06/2021)
- “Fruit of the Poisonous Tree”, *Cornell Law School* (disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/fruit_of_the_poisonous_tree; última consulta 17/06/2021)
- “Governor Ron De Santis, Florida House Speaker Chris Sprowls and Senate President Wilton Simpson Highlight Proposed Legislation to Increase Technology Transparency in Florida”, *Ron De Santis 46th Governor of Florida* (disponible en: <https://flgov.com/2021/02/02/governor-ron-desantis-florida-house-speaker-chris-sprohls-and-senate-president-wilton-simpson-highlight-proposed-legislation-to-increase-technology-transparency-in-florida/>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

- “Hunter Biden: What was he doing in China and Ukraine?”, *BBC News* (disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-54553132>; última consulta 26/04/2021)
- “Joint Hearing: Disinformation Nation: Social Media’s Role in Promoting Extremism and Misinformation”, *U.S. House of Representatives Committee Repository* (disponible en: <https://docs.house.gov/Committee/Calendar/ByEvent.aspx?EventID=111407>; última consulta 28/05/2021)
- “La Carta de Derechos Digitales se somete a consulta pública”, *Gobierno de España – Ministerio de Política Territorial y Función Pública* (disponible en: <https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/secretaria-general-de-funcion-publica/Actualidad/2020/11/2020-11-19.html>; última consulta 16/06/2021)
- “Normas Comunitarias: 2. Personas y organizaciones peligrosas”, *Facebook* (disponible en: https://www.facebook.com/communitystandards/dangerous_individuals_organizations; última consulta 28/05/2021)
- “Permanent suspension of @realDonaldTrump”, *Twitter* (disponible en: https://blog.twitter.com/en_us/topics/company/2020/suspension.html; última consulta 26/04/2021)
- “Permanent suspensión of @realDonaldTrump”, *Twitter Inc.* (disponible en: https://blog.twitter.com/en_us/topics/company/2020/suspension.html; última consulta 13/04/2021)
- “Senator Ted Cruz grills Mark Zuckerberg on political bias”, *CBS News* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OXiy-JphmV4>; última consulta 13/04/2021)
- “Senator Ted Cruz grills Twitter CEO Jack Dorsey on limiting the New York Post’s Twitter account”, *CNBC Television* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pM2rNiVOBLc&t=162s>; última consulta 17/06/2021)
- “The CEOs Senate Testimony Transcript October 28”, *Rev* (disponible en: <https://www.rev.com/blog/transcripts/tech-ceos-senate-testimony-transcript-october-28>; última consulta 13/04/2021)
- “The SAFE TECH Act Frequently Asked Questions”, *Mark R. Warner* (disponible en: https://www.warner.senate.gov/public/_cache/files/b/1/b1369ebf-84a1-48c5-8849-2b1b1e23aab9/2236A5E3DD115F9D299CBCEDB7017F2E.the-safe-tech-faq.pdf; última consulta 26/04/2021)
- “The SAFE TECH Act”, *Mark R. Warner* (disponible en: https://www.warner.senate.gov/public/_cache/files/9/4/946ef55b-5d08-4f72-9ca0-

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

[f4394303d5f2/CA92EA4F424BCFD48E816A4153A89380.the-safe-tech-three-pager.pdf](https://www.f4394303d5f2/CA92EA4F424BCFD48E816A4153A89380.the-safe-tech-three-pager.pdf); última consulta 24/04/2021)

“The world’s town square”, *Parler* (disponible en: <https://parler.com/auth/access>; última consulta 26/04/2021)

“Titular”, *Diccionario panhispánico del español jurídico* (disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/titular>; última consulta 14/06/2021)

“Twitter CEO Jack Dorsey’s Senate hearing testimony in 18 minutes (supercut)”, *CNET* (disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dCb9ABk-BVk>; última consulta 26/04/2021)

“Twitter hides tweets from Trump and White House account for ‘glorifying violence’”, *Sky News* (disponible en: <https://news.sky.com/story/george-floyd-death-twitter-flags-trump-post-when-the-looting-starts-the-shooting-starts-for-glorifying-violence-11996666>; última consulta 26/04/2021)

“Verificación de información en Facebook”, *Facebook for Business* (disponible en: <https://www.facebook.com/business/help/2593586717571940>; última consulta 28/05/2021)

“Warner, Hirono, Klobuchar Announce the SAFE TECH Act to Reform Section 230”, *Mark R. Warner* (disponible en: <https://www.warner.senate.gov/public/index.cfm/2021/2/warner-hirono-klobuchar-announce-the-safe-tech-act-to-reform-section-230>; última consulta 26/04/2021)

Andsuara, B., “Carta de Derechos Digitales y Libertad de Expresión en las Redes Sociales”, *La Información* (disponible en: <https://www.lainformacion.com/opinion/borja-adsuara/carta-derechos-digitales-libertad-de-expresion-en-redes-sociales/2807942/?autoref=true>; última consulta 16/06/2021)

Ann Gerhart, “Election results under attack: Here are the facts”, *The Washington Post* (disponible en: <https://www.washingtonpost.com/elections/interactive/2020/election-integrity/>; última consulta 26/04/2021)

Ben Collins, “Apple reinstates Parler all, stands by initial ban”, *NBC News* (disponible en: <https://www.nbcnews.com/tech/tech-news/apple-reinstates-parler-app-stands-initial-ban-rcna713>, última consulta 26/04/2021)

Bourne, Ryan, “Is This Time Different? Schumpeter, the Tech Giants, and Monopoly Fatalism”, *Cato Institute* (disponible en: <https://www.cato.org/publications/policy-analysis/time-different-schumpeter-tech-giants-monopoly-fatalism>; última consulta 13/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Brian Fung, “Parler has now been booted by Amazon, Apple and Google”, *CNN Business* (disponible en: <https://edition.cnn.com/2021/01/09/tech/parler-suspended-apple-app-store/index.html>; última consulta 26/04/2021)

Emma-Jo Morris y Gabrielle Fonrouge, “Smoking-gun email reveals how Hunter Biden introduced Ukrainian businessman to VP dad”, *New York Post* (disponible en: <https://nypost.com/2020/10/14/email-reveals-how-hunter-biden-introduced-ukrainian-biz-man-to-dad/>; última consulta 26/04/2021)

European Commission Website, Digital single market (disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/open-internet-net-neutrality>; última consulta 24/03/2021)

Fernandez, M., “Mark Zuckerberg: Social networks should not be the arbiter of truth”, *Axios*, 28/05/2020 (disponible en: <https://www.axios.com/mark-zuckerberg-fact-check-twitter-facebook-0e3d9e92-00cd-4467-9ac8-bc50d4f8800e.html>; última consulta 17/06/2021)

Hearing Before the United States House of Representatives Committee on Energy and Commerce Subcommittees on Consumer Protection & Commerce and Communications & Technology, Testimony of Mark Zuckerberg (disponible en: <https://docs.house.gov/meetings/IF/IF16/20210325/111407/HHRG-117-IF16-Wstate-ZuckerbergM-20210325-U1.pdf>; última consulta 28/05/2021)

Isabella Jibilian, “Twitter slaps new label on Trump’s tweets that falsely claim to have won the election”, *INSIDER* (disponible en: <https://www.businessinsider.com/twitter-2020-election-label-trump-posts-claiming-election-stolen.html>; última consulta 26/04/2021)

Jay Graber, “Ecosystem Review” (disponible en: https://matrix.org/_matrix/media/r0/download/twitter.modular.im/981b258141aa0b197804127cd2f7d298757bad20; última consulta 28/05/2021)

Jennifer A. Kingson, “Exclusive: \$1 billion-plus riot damage is most expensive in insurance history”, *Axios* (disponible en: <https://www.axios.com/riots-cost-property-damage-276c9bcc-a455-4067-b06a-66f9db4cea9c.html>; última consulta 26/04/2021)

Jeremy B. Merrill y Hanna Kozłowska, “How Facebook fueled a precious-metal scheme targeting older conservatives”, *Quartz* (disponible en: <https://qz.com/1751030/facebook-ads-lured-seniors-into-giving-savings-to-metals-com/>; última consulta 26/04/2021)

Jonathan Shieber, “Parler jumps to No.1 on App Store after Facebook and Twitter ban Trump”, *TechCrunch* (disponible en: <https://techcrunch.com/2021/01/09/parler-jumps-to-no-1-on-app-store-after-facebook-and-twitter-bans/>; última consulta 26/04/2021)

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

Julia Angwin y Terris Parris Jr., “Facebook Lets Advertisers Exclude Users by Race”, *ProPublica* (disponible en: <https://www.propublica.org/article/facebook-lets-advertisers-exclude-users-by-race>; última consulta 26/04/2021)

Koseff, Jeff, “What’s in a Name? Quite a Bit, If You’re Talking About Section 230”, *Lawfare*, 19/12/2019 (disponible en: <https://www.lawfareblog.com/whats-name-quite-bit-if-youre-talking-about-section-230>; última consulta 24/03/2021)

Lois Beckett, “At least 25 Americans were killed during protests and political unrest in 2020”, *The Guardian* (disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2020/oct/31/americans-killed-protests-political-unrest-acted>; última consulta 26/04/2021)

M. Szmigiera, “Biggest companies in the world by market capitalization 2020”, *Statista* (disponible en: <https://www.statista.com/statistics/263264/top-companies-in-the-world-by-market-capitalization/>; última consulta 13/04/2021)

Megan Graham y Salvador Rodriguez, “Twitter and Facebook race to label a slew of posts making false election claims before all votes counted”, *CNBC* (disponible en: <https://www.cnbc.com/2020/11/04/twitter-and-facebook-label-trump-posts-claiming-election-stolen.html>; última consulta 26/04/2021)

Nadal, M. V., “Los expertos opinan sobre la Carta de Derechos Digitales: “Un buen punto de partida muy mejorable”, *El País*, 17/11/2020 (disponible en: <https://elpais.com/tecnologia/2020-11-17/los-expertos-opinan-sobre-la-carta-de-derechos-digitales-un-buen-punto-de-partida-muy-mejorable.html>; última consulta 16/06/2021)

Paul M. Barret y J. Grant Sims, “False Accusation: The Unfounded Claim that Social Media Companies Censor Conservatives”, *NYU Stern Centre for Business and Human Rights* (disponible en: https://static1.squarespace.com/static/5b6df958f8370af3217d4178/t/60187b5f45762e708708c8e9/1612217185240/NYU+False+Accusation_2.pdf; última consulta 26/04/2021)

Philips, A., “No, Twitter is not violating Trump’s freedom of speech”, *The Washington Post*, 29/05/2020 (disponible en: <https://www.washingtonpost.com/politics/2020/05/29/no-twitter-did-not-violate-trumps-freedom-speech/>; última consulta 17/06/2021)

Sarah Gants, “Pa. woman was convinced she bought Obamacare insurance. She got scammed by a look-alike website”, *The Philadelphia Inquirer* (disponible en:

Incidencia de las redes sociales en la defensa de los derechos fundamentales: la regulación de la libertad de expresión en plataformas digitales.

<https://www.inquirer.com/health/consumer/google-short-term-health-plans-20190522.html>; última consulta 26/04/2021)

Shannon Bond, “Conservatives Flock To Mercer-Funded Parler, Claim Censorship on Facebook And Twitter”, *National Public Radio* (disponible en: <https://www.npr.org/2020/11/14/934833214/conservatives-flock-to-mercero-funded-parler-claim-censorship-on-facebook-and-twi>; última consulta 26/04/2021)

Shannon Bond, “Facebook And Twitter Limit Sharing “New York Post” Story About Joe Biden”, *National Public Radio* (disponible en: <https://www.npr.org/2020/10/14/923766097/facebook-and-twitter-limit-sharing-new-york-post-story-about-joe-biden>; última consulta 26/04/2021)

Simon, Kemp, “Digital 2020: 3.8 billion people use social media”, *We are social* (disponible en [https://wearesocial.com/blog/2020/01/digital-2020-3-8-billion-people-use-social-media#:~:text=Worldwide%2C%20there%20are%203.80%20billion,percent\)%20over%20the%";](https://wearesocial.com/blog/2020/01/digital-2020-3-8-billion-people-use-social-media#:~:text=Worldwide%2C%20there%20are%203.80%20billion,percent)%20over%20the%) última consulta 13/04/2021)

Written Testimony of Sundar Pichai Chief Executive Officer, Alphabet United States House Committee on Energy and Commerce (disponible en: <https://docs.house.gov/meetings/IF/IF16/20210325/111407/HHRG-117-IF16-Wstate-PichaiS-20210325-SD001.pdf>; última consulta 28/05/2021)

Written Testimony of Twitter CEO Jack Dorsey (@jack) U.S. House Committee on Energy & Commerce March 25, 2021 (disponible en: https://energycommerce.house.gov/sites/democrats.energycommerce.house.gov/files/documents/Witness_Testimony_Dorsey_CAT_CPC_2021.03.25.pdf; última consulta 28/05/2021)